

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 8 de Agosto de 2008 N° 399



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 8 de Agosto del 2008 -- N° 399

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Apoyo, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	
			9
		EXTRACTOS:	
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
1214	Refórmase la "Nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario" del Arancel Nacional de Importaciones, que consta en el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Registro Oficial N° 191 de fecha 15 de octubre del 2007, estableciendo una tarifa arancelaria de 0% y 5% a la subpartida correspondiente a bienes de capital y ciertos productos químicos utilizados en la agricultura, determinadas en el anexo del presente decreto ejecutivo	- Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes al mes de abril del 2008	10
		RESOLUCIONES:	
		SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE:	
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
		SENAMI/00035-2008 Expídese el Reglamento de asignaciones y gastos en el exterior	18
0620	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Ecuatoriana de Desarrollo Social Integral - "FEDEST", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CONELEC:	
		DE-08-017 Otórgase la Licencia Ambiental No. 010/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión, L/ST, de 46 kV de tensión y 5.27 km de longitud, para unir la Subestación, S/E, Sangolquí y	
0693	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación		

<p>la S/E ENKADOR, a ubicarse en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, solicitada por la Empresa Eléctrica Quito S. A.</p>	<p>29 Págs.</p>	<p>FE DE ERRATAS</p>	<p>- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Acuerdo del Ministerio de Inclusión Economía y Social N° 0688 de 22 de abril del 2008, efectuada en el Registro Oficial N° 394 de 1° de agosto del presente año N° 1214</p>
<p>DE-08-020 Otórgase la Licencia Ambiental No. 012/08, para la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión de 69 kV de tensión y 7.55 km de longitud y su proyectada Subestación asociada, El Rosario, entre el seccionamiento, en El Codo, de la línea Empalme Daule Peripa y la nueva Subestación El Rosario, a ubicarse en el cantón El Empalme, en la provincia de Guayas, solicitada por la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., EMELGUR</p>	<p>30</p>	<p>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</p>	<p>Considerando:</p>
<p>DE-08-021 Otórgase la Licencia Ambiental No. 011/08, para la construcción y operación del Proyecto de cambio de conductor de la Línea de Subtransmisión, L/ST, de 69 kV de tensión y 19.2 km de longitud, que une la Subestación, S/E, Quevedo Norte y la S/E Valencia, a ubicarse en los cantones Quevedo y Valencia, provincia de Los Ríos, solicitada por la Empresa EMELGUR</p>	<p>32</p>	<p>Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia el nuevo Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la nueva nomenclatura arancelaria (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);</p>	<p>Que el mencionado Decreto N° 592 incluye en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 213 de noviembre 16 del 2007 y Decreto Ejecutivo N° 992, publicado en el Registro Oficial N° 314 de abril 11 del 2008, así como la modificación del Decreto Ejecutivo N° 992, efectuado mediante Decreto Ejecutivo N° 1067, publicado en el Registro Oficial N° 341 del 20 de mayo del 2008;</p>
<p>DE-08-022 Otórgase la Licencia Ambiental No. 013/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión de 69 kV de tensión y 9.2 km de longitud y su Subestación asociada, La Maná, entre el seccionamiento de la línea que energiza la Subestación Valencia en operación y la nueva S/E, La Maná, proyecto de EMELGUR, a ubicarse en los cantones Valencia y La Maná, en las provincias de Los Ríos y Cotopaxi, respectivamente, solicitada por la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., EMELGUR</p>	<p>33</p>	<p>Que el 30 de enero del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 679, publicada en la Gaceta Oficial N° 1578 de 30 de enero del 2008, mediante la cual se modificó el Art. 1 de la Decisión 669, que ahora dispone que: "a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de julio del 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";</p>	<p>Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 17 de junio del 2008, de conformidad con las disposiciones del Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas expidió la Resolución N° 430, mediante la cual emitió dictamen favorable para reformar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, que contiene la "Nómina de productos sujetos a diferimiento arancelario";</p>
<p>INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:</p>	<p>106-2008 Modifícase la Resolución N° 019-2008, de tal manera que el Reglamento Técnico Ecuatoriano 033 Baldosas cerámicas, entre en vigencia transcurridos 60 días calendario desde la fecha de su publicación</p>	<p>35</p>	<p>Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, establecerá, reformará, o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas; y,</p>
<p>ORDENANZA MUNICIPAL:</p>	<p>54-08 Cantón Milagro: Que crea la Dirección de Ambiente</p>	<p>36</p>	<p>En ejercicio de las facultades que le confiere en el Art. 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo</p>

de la Función Ejecutiva, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas y los Arts. 171, numeral 1 y 257 de la Constitución Política del Estado,

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de julio del 2008.

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Reformar la “Nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario” del Arancel Nacional de Importaciones, que consta en el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Registro Oficial N° 191 de fecha 15 de octubre del 2007, estableciendo una tarifa arancelaria de 0% y 5% a la subpartida correspondiente a bienes de capital y ciertos productos químicos utilizados en la agricultura, determinadas en el anexo del presente decreto ejecutivo.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

f.) Xavier Abad, Ministro de Industrias y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

ANEXO: LISTA DE PRODUCTOS SUJETOS A DIFERIMIENTO ARANCELARIO PARA INCORPORAR AL ANEXO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 592

Código NANDINA DECISION 653 Subp131	Subp ARIAN	Detalle de la Mercancía	Unid. Físic	Reforma Adv. Valorem %	OBSERVACIONES
0301.91.10	.00	--- Para reproducción y cría industrial	u	0	
0301.99.10	.00	--- Para reproducción o cría industrial	u	0	
3808.50.00	.11	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	kg	0	
3808.50.00	.19	--- Los demás	kg	0	
3808.50.00	.31	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	kg	0	
3808.91.11	.00	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	kg	5	
3808.91.92	.00	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	kg	5	
3808.91.93	.00	---- Que contengan carbofurano	kg	0	
3808.91.94	.00	---- Que contengan dimetoato	kg	0	
3808.93.11	.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg	0	
3808.93.19	.00	---- Los demás	kg	0	
4010.12.00	.00	-- Reforzadas solamente con materia textil	kg	0	

4010.19.10	.00	- - - Reforzadas solamente con plástico	kg	0	
6903.10.10	.00	- - Retortas y crisoles	u	0	
6903.20.10	.00	- - Retortas y crisoles	u	0	
Código NANDINA DECISION 653 Subp131	Subp ARIAN	Detalle de la Mercancía	Unid. Fisic	Reforma Adv. Valorem %	OBSERVACIONES
8205.59.10	.00	- - - Diamantes de vidrio	u	0	
8205.59.91	.00	- - - - Herramientas especiales para joyeros y relojeros	u	0	
8401.10.00	.00	- Reactores nucleares	u	0	
8401.20.00	.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	u	0	
8401.30.00	.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	u	0	
8401.40.00	.00	- Partes de reactores nucleares	u	0	
8406.10.00	.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	u	0	
8406.90.00	.00	- Partes	u	0	
8410.13.00	.00	- - De potencia superior a 10.000 kW	u	0	
8411.82.00	.00	- - De potencia superior a 5.000 kW	u	0	
8411.99.00	.00	- - Las demás	u	0	
8412.39.00	.00	- - Los demás	u	0	
8413.40.00	.00	- Bombas para hormigón	u	0	
8413.50.00	.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	u	0	
8413.91.20	.00	- - - De motores de aviación	u	0	
8413.91.90	.00	- - - Las demás	u	0	
8414.30.40	.00	- - Para vehículos destinados al transporte de mercancías	u	0	
8414.40.10	.00	- - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	u	0	
8419.20.00	.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	u	0	
8419.39.20	.00	- - - Por pulverización	u	0	
8421.19.10	.00	- - - De laboratorio	u	0	
8429.19.00	.00	- - Las demás	u	0	
8429.40.00	.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	u	0	
8430.39.00	.00	- - Las demás	u	0	
8430.41.00	.00	- - Autopropulsadas	u	0	
8430.49.00	.00	- - Las demás	u	0	
8431.31.00	.00	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	u	0	

8431.42.00	.00	- - Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)	u	0	
Código NANDINA DECISION 653 Subp131	Subp ARIAN	Detalle de la Mercancía	Unid. Fisic	Reforma Adv. Valorem %	OBSERVACIONES
8431.43.10	.00	- - - Balancines	u	0	
8431.43.90	.00	- - - Las demás	u	0	
8438.80.20	.00	- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	u	0	
8438.80.90	.00	- - Las demás	u	0	Excepto: tanques de recepción y lavado de 4.000 libras/hora
8443.11.00	.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	u	0	
8443.12.00	.00	- - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	u	0	
8443.15.00	.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	u	0	
8443.19.90	.00	- - - Los demás	u	0	
8443.31.10	.00	- - - Telefax	u	0	
8443.31.90	.00	- - - Los demás	u	0	
8451.10.00	.00	- Máquinas para limpieza en seco	u	0	
8453.20.00	.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	u	0	
8453.90.00	.00	- Partes	u	0	
8454.10.00	.00	- Convertidores	u	0	
8454.90.00	.00	- Partes	u	0	
8459.29.00	.00	- - Las demás	u	0	
8459.40.00	.00	- Las demás escariadoras	u	0	
8459.51.00	.00	- - De control numérico	u	0	
8459.59.00	.00	- - Las demás	u	0	
8466.93.00	.00	- - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	u	0	
8470.90.90	.00	- - Las demás	u	0	
8474.32.00	.00	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	u	0	

8475.10.00	.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	u	0	
Código NANDINA DECISION 653 Subp131	Subp ARIAN	Detalle de la Mercancía	Unid. Fisic	Reforma Adv. Valorem %	OBSERVACIONES
8475.21.00	.00	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	u	0	
8475.90.00	.00	- Partes	u	0	
8477.59.10	.00	- - - Prensas hidráulicas de moldear por compresión	u	0	
8477.59.90	.00	- - - Los demás	u	0	
8479.10.00	.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	u	0	Excepto: compactadoras de basura
8479.81.00	.00	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	u	0	
8486.20.00	.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	u	0	
8501.20.29	.00	- - - Los demás	u	0	
8513.10.10	.00	- - De seguridad	u	0	
8514.30.90	.00	- - Los demás	u	0	
8514.90.00	.00	- Partes	u	0	
8515.80.10	.00	- - Por ultrasonido	u	0	
8515.80.90	.00	- - Los demás	u	0	
8517.61.00	.00	- - Estaciones base	u	0	
8525.50.10	.00	- - De radiodifusión	u	0	
8525.80.10	.00	- - Cámaras de televisión	u	0	
8526.10.00	.00	- Aparatos de radar	u	0	
8526.92.00	.00	- - Aparatos de radiotelemando	u	0	
8543.10.00	.00	- Aceleradores de partículas	u	0	
8709.11.00	.00	- - Eléctricas	u	0	
9006.10.00	.00	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	u	0	

9006.30.00	.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	u	0	
9008.90.00	.00	- Partes y accesorios	u	0	
Código NANDINA DECISION 653 Subp131	Subp ARIAN	Detalle de la Mercancía	Unid. Fisic	Reforma Adv. Valorem %	OBSERVACIONES
9010.50.00	.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	u	0	
9011.20.00	.00	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	u	0	
9012.90.00	.00	- Partes y accesorios	u	0	
9013.10.00	.00	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o de la Sección XVI	u	0	
9013.20.00	.00	- Láseres, excepto los diodos láser	u	0	
9013.80.10	.00	- - Lupas	u	0	
9013.80.90	.00	- - Los demás	u	0	
9013.90.00	.00	- Partes y accesorios	u	0	
9015.10.00	.00	- Telímetros	u	0	
9015.20.10	.00	- - Teodolitos	u	0	
9015.20.20	.00	- - Taquímetros	u	0	
9015.40.10	.00	- - Eléctricos o electrónicos	u	0	
9015.40.90	.00	- - Los demás	u	0	
9015.80.10	.00	- - Eléctricos o electrónicos	u	0	
9015.80.90	.00	- - Los demás	u	0	
9015.90.00	.00	- Partes y accesorios	u	0	
9018.12.00	.00	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	u	0	
9018.13.00	.00	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	u	0	
9018.14.00	.00	- - Aparatos de centellografía	u	0	
9018.19.00	.00	- - Los demás	u	0	

9018.20.00	.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	u	0	
9018.50.00	.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	u	0	
9018.90.10	.00	- - Electromédicos	u	0	
9019.10.00	.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	u	0	
Código NANDINA DECISION 653 Subp131	Subp ARIAN	Detalle de la Mercancía	Unid. Fisic	Reforma Adv. Valorem %	OBSERVACIONES
9022.12.00	.00	- - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	u	0	
9022.13.00	.00	- - Los demás, para uso odontológico	u	0	
9022.14.00	.00	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	u	0	
9022.19.00	.00	- - Para otros usos	u	0	
9022.21.00	.00	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	u	0	
9022.30.00	.00	- Tubos de rayos X	u	0	
9024.10.00	.00	- Máquinas y aparatos para ensayos de metal	u	0	
9025.11.10	.00	- - - De uso clínico	u	0	
9025.19.12	.00	- - - - Termómetros para vehículos del Capítulo 87	u	0	
9025.80.30	.00	- - Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares	u	0	
9025.90.00	.00	- Partes y accesorios	u	0	
9026.90.00	.10	- - De medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87	u	0	
9026.90.00	.20	- - De manómetros para vehículos del Capítulo 87	u	0	
9030.40.00	.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	u	0	
9030.84.00	.00	- - Los demás, con dispositivo registrador	u	0	
9031.10.10	.00	- - Electrónicas	u	0	

9031.49.90	.00	- - - Los demás	u	0	
9033.00.00	.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90	u	0	

No. 0620

Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Considerando:

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Que, mediante oficio de fecha 20 de febrero del 2008, con trámite No. 2008-4883-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Ecuatoriana de Desarrollo Social Integral "FEDESI" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 540-DAL-OS-JVG-08 de 6 de marzo del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de marzo del 2008.

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

f.) Ec. Mauricio León Guzmán Subsecretario General Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Acuerda:

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Ecuatoriana de Desarrollo Social Integral "FEDESI", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de abril del 2008, con trámite No. 2008-8674-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Apoyo, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 882-DAL-OS-GV-08 de 10 de abril del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo: el Acta Constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el Estatuto Social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Apoyo, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines

para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

**EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS
CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR
GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS CORRESPONDIENTES
AL MES DE ABRIL DEL 2008**

1 de abril del 2008

Oficio: 917012008OCON000538.

Consultante: Superintendencia de Compañías.

Referencia: Obligación de inscribirse en el RUC para personas extranjeras.

Consulta: Se solicita a la Administración Tributaria que se aclare con carácter vinculante, si el Servicio de Rentas Internas ha liberado de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes a las sociedades extranjeras que tramitan su domicilio en el Ecuador, a las personas naturales o jurídicas extranjeras que sean cesionarias de acciones o participaciones y a los titulares extranjeros de acciones o participaciones en calidad de fundadores de las sociedades o en calidad de partícipes del aumento de capital?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 8, artículo 9

numeral 1, artículo 37 último inciso, artículo 38;
Ley de Registro Unico de Contribuyentes: artículo 1, artículo 3
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: artículo 8;
Circular del Servicio de Rentas Internas: NAC-DGER2008-0009.

Absolución: Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas legales citadas, la Administración Tributaria manifiesta que el inversionista extranjero sin domicilio en el Ecuador que exclusivamente invierte en la adquisición de acciones o participaciones de sociedades ecuatorianas, en tanto no desarrolle ninguna otra actividad económica en forma permanente u ocasional que sea objeto de tributación en el Ecuador, no está obligado a inscribirse en el RUC.

2 de abril del 2008

Oficio: 917012008OCON000535.

Consultante: Compañía Holdingdine S. A.

Referencia: IVA/Facturación con descuentos.

Consulta: ¿Es procedente que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército emita facturas de reposición de gastos para sustentar los descuentos que efectúa a HOLDINGDINE S. A. Corporación Industrial y Comercial por concepto de combustibles alimentación y otros, en consideración a los compromisos contractuales válidamente contraídos?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 52, artículo 53 numeral 1, artículo 58, artículo 64, artículo 103, artículo 61.

Absolución: De conformidad con las normas citadas precedentemente, la Administración Tributaria manifiesta que HOLDINGDINE S. A., por el precio del servicio de alquiler de las maquinarias y equipos para ser utilizados en la construcción de vías y plataformas en la región amazónica, deberá deducirle del precio total, los valores correspondientes a la provisión de combustibles y alimentación, los mismos que se consideran para efectos de determinar la base imponible del IVA como descuentos concedidos al Cuerpo de Ingenieros del Ejército; por lo tanto el precio, deducido los descuentos mencionados, constituye la base imponible del IVA, que deberá constar en la correspondiente factura y en el que se aplicará la tarifa pertinente del citado impuesto.

8 de abril del 2008

Oficio: 917012008OCON000560.

Consultante: Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la vivienda "Sebastián de Benalcázar".

Referencia: Avalúo de bienes aportados a fideicomiso mercantil.

Consulta: En consideración a que el aporte de un terreno a la constitución de un fideicomiso mercantil implica la actualización de su valor a precio de mercado incluyendo la realización de varios estudios que generan un valor agregado al terreno que será transferido al fideicomiso mercantil, ¿debe registrarse dicho valor agregado, es decir el valor de todos los estudios adicionales, que se añaden al valor histórico del bien, en los registros contables del constituyente, en este caso la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar, en el mismo ejercicio fiscal en el que se realiza la transferencia de dominio a título de fideicomiso mercantil?

Base Jurídica: Codificación del Código Tributario: artículo 17;
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 98;
Codificación de la Ley de Mercado de Valores: artículo 109, artículo 110, artículo 113, artículo 136.

Absolución: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, la Administración Tributaria manifiesta que para efectos tributarios, la valoración del inmueble que es transferido por la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar (constituyente) a título de fideicomiso mercantil al "Fideicomiso Portal de Mallorca", debe realizarse conforme las normas expedidas por el Consejo Nacional de Valores, es decir, por las normas del Título "V" relativo a los Negocios Fiduciarios de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, publicada en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 8 de marzo del 2007, en conformidad con las normas expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las mismas que señalan que los bienes transferidos al patrimonio autónomo serán valuados por los mismos constituyentes al momento de su transferencia, tal como consta en el respectivo contrato de constitución del

fideicomiso mercantil.

Oficio: 917012008OCON000553.

Consultante: Cósmica Cía. Ltda.

Referencia: Bebidas sujetas al pago de ICE.

Consulta: La transferencia del producto conocido con el nombre comercial de "Agua Tónica", ¿está gravada con el Impuesto a los Consumos Especiales ICE?".

Base Jurídica: Codificación del Código Tributario: artículo 13, artículo 14.
Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 82.

Absolución: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas jurídicas y fundamentación citadas, la Administración Tributaria señala que el producto "Agua Tónica" producido o importado por Cósmica Cía. Ltda. se trata de una bebida gaseosa y en consecuencia se halla gravado con el Impuesto a los Consumos Especiales, ICE.

de la Ley de Régimen Tributario Interno, siempre y cuando se realicen con cargo a los resultados del ejercicio del año 2007, en la parte no cubierta por una provisión y, además, se hayan cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Debe constar como tales, durante cinco años o más en la contabilidad.
2. Debe transcurrir más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito.
3. Debe prescribir la acción para el cobro del crédito.
4. Debe existir quiebra o insolvencia del deudor.

Si el deudor es una sociedad, debe estar liquidado o cancelado su permiso de operación.

15 de abril del 2008

Oficio: 917012008OCON000595.

Consultante: ECUDOS S. A.

Referencia: Aplicación de normas de convenios de doble tributación.

Consulta: ¿Debe la Empresa ECUDOS S. A. retener en la fuente el 25% por concepto de Impuesto a la Renta a dichas empresas Brasileñas de donde provienen los técnicos?

Base Jurídica: Convenio con la República Federativa de Brasil: artículo 7, artículo 15 numeral 2; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: artículo 108.

Absolución: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, la Administración Tributaria manifiesta que el tratamiento tributario aplicable para la presente consulta es la norma contenida en el artículo 7 del mencionado convenio bilateral, significando que el impuesto a la renta solamente se gravará en Brasil y, como consecuencia, no se deberá realizar retención en la fuente alguna en el Ecuador.

9 de abril del 2008

Oficio: 917012008OCON000564.

Consultante: Compañía Inducarton S.C.C.

Referencia: Provisión para créditos incobrables como gasto deducible.

Consulta: ¿Procede la aplicación del numeral 11 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a la eliminación de los créditos incobrables, debiendo efectuarla con cargo a la provisión de los mismos y a los resultados del ejercicio del año 2007, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se cumplan los requisitos previstos en el tercer inciso de dicha norma?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10.

Absolución: De conformidad con la norma citada precedentemente, por ser esta clara y directa en su contenido, la Administración Tributaria manifiesta que en lo referente a la eliminación de los créditos incobrables, respecto de la cuenta por cobrar que mantiene INDUCATON S.C.C. contra Agrofrío Alimentos Congelados S. A., procede la aplicación del numeral 11 del artículo 10

Oficio: 917012008OCON000584.

Consultante: Gobierno Provincial de Chimborazo.

Referencia: Instituciones exentas del Impuesto a la Renta, tarifa de IVA aplicable a adquisiciones.

Consulta: Los contratos suscritos en años anteriores, y que deberán ser facturados

en el presente año, deberán ser gravados con tarifa 0% o 12% de IVA?.

En el caso de contratos cuya obra se concluyó en el 2007, pero se entrega en 2008, los pagos ¿deben ser gravados con tarifa 0% o 12% de IVA?.

Petrocomercial, por las ventas de derivados de combustible, ¿debe facturarlas con IVA tarifa 0% de IVA?

Base Jurídica: Constitución Política de la República; artículo 118;
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9, artículo 55, artículo 56, artículo 61, artículo 73;
Ley Orgánica de Régimen Provincial: artículo 1
Circular NAC-DGEC2008-0007.

Absolución: De conformidad con las normas citadas precedentemente, la Administración Tributaria manifiesta que el Consejo Provincial de Chimborazo, es una entidad del sector público, de acuerdo al Art. 118 de la Constitución Política vigente, cuyos ingresos se hallan exentos del pago del Impuesto a la Renta.

En consecuencia, los proveedores de bienes y de servicios del Consejo Provincial, deberán facturarlos con tarifa 0% de IVA.

Con respecto a la facturación del IVA en los contratos suscritos en años anteriores y que serán facturados en el presente año 2008; así como las obras realizadas durante el pasado año 2007 y que serán facturadas en 2008, el Consejo Provincial de Chimborazo deberá aplicar lo establecido en la Circular NAC-DGEC2008-0007, publicada en el Registro Oficial N° 285, de 29 de febrero del 2008, conforme se mencionó en el análisis precedente.

prestación de servicios portuarios con inversión en nuevas infraestructuras y equipamiento, del terminal granelero y multipropósito, suscrito el 27 de abril de 1999?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10, artículo 56, artículo 64, artículo 103;
Ley de Modernización del Estado, Ley 50: artículo 41
Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 66;
oficios 917012008OCON000028 de 10 de enero del 2008, 917012008OCON000087 de 21 de enero del 2008.

Absolución: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, la Administración Tributaria manifiesta que los pagos realizados por Andipuerto Guayaquil S. A. en concepto del canon fijo, la prima anual y las contraprestaciones variables, que se halla obligada a cancelar a la APG, por el contrato de concesión del servicio en las terminales de carga al granel y multipropósito del puerto de Guayaquil, no se consideran como el precio de un servicio administrativo ni de otra índole; y por tanto, dichas prestaciones económicas, en virtud del mencionado contrato de concesión, no se encuentran sujetas al pago de IVA.

No obstante, en caso de requerir sustentar sus costos y gastos de acuerdo con lo establecido por la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Contecon Guayaquil S. A. deberá recabar de APG, los correspondientes comprobantes de venta, mismos que deberán tener los requisitos que sean establecidos en el reglamento correspondiente.

21 de abril del 2008

Oficio: 917012008OCON000631.
Consultante: Andipuerto Guayaquil S. A.
Referencia: Servicios concesionados.
Consulta: ¿Procede o no procede el pago del Impuesto al Valor Agregado, IVA, en la facturación que por concepto de canon fijo, canon o contraprestación variable y prima anual, efectúa la APG a Andipuerto Guayaquil S. A., de conformidad con el contrato de concesión de ocupación y uso de bienes públicos del dominio público para la

Oficio: 917012008OCON000629.
Consultante: Proveedora Ecuatoriana S. A., PROESA.
Referencia: Emisión de comprobantes de venta.
Consulta: ¿Es correcto que, para las ventas de productos, el sistema de facturación de PROESA tenga la capacidad de emitir únicamente facturas; y por tanto, no tenga la capacidad de emitir notas de venta?
Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 64, artículo 103;
Reglamento de comprobantes de venta y de retención: artículo 9, artículo 10, artículo 18.

Absolución: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, la Administración Tributaria manifiesta que la Compañía Proveedora Ecuatoriana S. A., PROESA, podrá tener un sistema que tenga la capacidad de emitir únicamente facturas y no notas de venta, pues, según lo aseverado por el propio consultante, sus ventas no son a consumidores finales, sino a personas naturales y sociedades que también se dedican a la comercialización, distribución y venta de cigarrillos.

Oficio: 917012008OCON000633.

Consultante: Municipio de El Guabo.

Referencia: Aplicación Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Consulta: Los pagos realizados por conceptos de avance obra pública, a partir del 1ro. de enero del 2008, incluso de aquellos, cuyos contratos fueron celebrados con anterioridad al 31 de diciembre del 2007, ¿se realizarán con tarifa 0% de IVA?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 61, artículo 73; Circular NAC-DGEC2008-0007.

Absolución: Cuando el hecho generador sea un contrato de transferencia de bienes o de prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos; y, en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el IVA se causará al cumplirse las condiciones para cada periodo, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta; por lo cual, si esto sucede posteriormente a la entrada en vigencia de la ley antes mencionada, la transferencia de bienes o de servicios, deberá estar gravada con tarifa 0% de IVA.

Oficio: 917012008OCON000634.

Consultante: Municipio San Fernando.

Referencia: Aplicación Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Consulta: La liquidación de planillas a los contratos suscritos en el 2007 y que se facturen durante el 2008, ¿deben ser gravados con tarifa 0% o 12% de IVA?

En el caso que las planillas antes

mencionadas sean gravadas con IVA 12%, ¿la Municipalidad podrá solicitar la devolución del IVA en dichas facturas?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 61, artículo 73; Circular NAC-DGEC2008-0007.

Absolución: Cuando el hecho generador sea un contrato de transferencia de bienes o de prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos; y, en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el IVA se causará al cumplirse las condiciones para cada periodo, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta; por lo cual, si esto sucede posteriormente a la entrada en vigencia de la Ley antes mencionada, la transferencia de bienes o de servicios, deberá estar gravada con tarifa 0% de IVA.

En cuanto a la devolución del IVA a instituciones del sector público y de las empresas públicas conforme lo establecía el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno hasta la entrada en vigencia de la ley reformativa; situación que motiva el escrito presentado a la Administración Tributaria, este derecho se mantendrá mientras existan adquisiciones realizadas con tarifa 12% de IVA, dado que el hecho generador se produjo antes de la entrada en vigencia de la norma, independientemente de que el comprobante de venta respectivo, se haya emitido y el impuesto declarado y pagado en el año 2008.

29 de abril del 2008

Oficio: 917012008OCON000648.

Consultante: Importadora Tomebamba S. A.

Referencia: Cuotas de leasing consideradas como gasto deducible.

Consulta: ¿Para Importadora Tomebamba, el gasto generado por las cuotas del leasing, es un gasto deducible?

Base Jurídica: Código Orgánico Tributario: artículo 11 Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10; Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 67; Ley sobre Arrendamiento Mercantil: artículo 2.

Absolución: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas jurídicas y fundamentación citadas, la

Administración Tributaria señala que los pagos efectuados por Importadora Tomebamba S. A., en concepto de las cuotas del leasing por el lote de terreno en el cual exhibe los vehículos que comercializa, serán deducibles del Impuesto a la Renta, únicamente si, en función del contrato de arrendamiento mercantil, conforme lo establece la norma citada de la Ley de Régimen Tributario Interno, el contrato no es inferior a la vida útil del bien, que de acuerdo con las NEC es ilimitada, pero que para los efectos motivo de la presente absolució n a su consulta, debe tener como plazo forzoso m í nimo 5 años por así establecerlo la Ley sobre Arrendamiento Mercantil.

Además de lo antes citado, para la procedencia de la deducibilidad del gasto por el pago de cuotas por dicho arrendamiento mercantil, debe considerarse lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir que la transacción no tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad de la empresa consultante o de partes relacionadas con él; que el plazo del contrato no sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; y que las cuotas de arrendamiento deben ser iguales entre sí.

Oficio: 917012008OCON000676.

Consultante: Importadora Tomebamba S. A.

Referencia: Ingresos gravados por el Impuesto a la Renta/Hecho generador del ICE.

Consulta: Si Importadora Tomebamba S. A. compró los vehículos en el año 2007, con precio de venta anterior, y los vende al nuevo precio de venta al público, considerando que existe un costo de reposición de este inventario, ¿este valor debe ser considerado como utilidad para la empresa?

¿Se debería reliquidar el ICE de estos vehículos, que fueron nacionalizados en el año 2007, en atención a que dicho impuesto fue oportunamente declarado por el sujeto pasivo de dicho impuesto, que sería Toyota del Ecuador S. A.?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 2 numeral 1, artículo 8 numeral 1

numeral 10, artículo 16, artículo 78, artículo 80, artículo 81, artículo 82, artículo 86,

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: artículo 160.

Sentencia No. 86-202, expedida el 13 de mayo del 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 435 de 5 de octubre del 2004.

Absolució n: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, la Administración Tributaria manifiesta que el incremento a las tarifas impositivas del ICE a los vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, establecido por el artículo 137 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, se debe aplicar desde el primero de enero del 2008 y al momento de producirse el hecho generador del impuesto, esto es la desaduanización en el caso de los vehículos importados. Por su parte, si hasta el 31 de diciembre del 2007 ya se produjo el hecho generador en la importación de vehículos y su desaduanización por lo que se generó el ICE respectivo, no hay lugar a reliquidar, en la actualidad, impuesto al consumo alguno por ese concepto.

Oficio: 917012008OCON000673.

Consultante: Parque Nacional Galápagos.

Referencia: Plazo de prescripción del derecho a solicitar devolución del IVA pagado.

Consulta: ¿Cuál es el plazo en que las entidades del sector público pueden ejercer su derecho para reclamar la devolución del IVA debidamente pagado?

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 14; Código Civil: artículo 2416, artículo 2421, artículo 2438, artículo 2415; Ley de Régimen Tributario Interno (2004): artículo 73; Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 73, artículo 55 numeral 10, artículo 56 numeral 21.

Absolució n: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas jurídicas y fundamentación citadas, la Administración Tributaria señala que el derecho que tiene el Parque Nacional Galápagos, para solicitar a la Administración Tributaria la devolución del IVA pagado de manera debida, al amparo de lo que preveía el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente hasta el mes de diciembre del

2007, correspondiente a un mes determinado, prescribirá en el plazo de cinco años, en conformidad con el Art. 2415 de la Codificación del Código Civil, contado desde de la fecha de presentación de la declaración tributaria que presentándose dentro de plazo reglamentario es cuando se liquida el impuesto.

Respecto a la segunda consulta, por ser ingresos provenientes de la venta de inmuebles, la utilidad de los mismos se determina descontando del ingreso percibido, el costo del activo y las mejoras realizadas por los constituyentes al momento de sus aportes al fideicomiso mercantil, conforme lo señala el artículo 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012008OCON000674.

Consultante: Alfredo Pallares Troya y Luis José Rafael Pallares Troya.

Referencia: Ingresos del fideicomiso mercantil gravados con Impuesto a la Renta.

Consulta: ¿Están exentos del impuesto a la renta, los ingresos del fideicomiso mercantil por la venta de inmuebles?
En caso que los ingresos no se encuentren exentos, ¿los beneficiarios del fideicomiso mercantil a efectos de establecer la utilidad gravable con el impuesto a la renta, deben descontar del ingreso percibido el valor de la inversión de los inmuebles al momento de sus aporte al fideicomiso mercantil?

Base Jurídica: Base Jurídica: Código Tributario: artículo 14, artículo 87;
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 8 numeral 3, artículo 9 numeral 15, artículo 26 primer inciso, artículo 29, artículo 98;
Codificación de la Ley de Mercado de Valores: artículo 109, artículo 113;
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: artículo 14, artículo 55;
Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores: artículo 11.

Absolución: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, la Administración Tributaria manifiesta que los ingresos que reciba el fideicomiso mercantil, constituido por los señores Alfredo Pallares Troya, Luis José Pallares Troya y Luis Fernando Pallares Troya, por tener como finalidad principal la transferencia de los veintinueve lotes de terreno aportados por los mismos constituyentes, y distribuir el valor de la venta de dichos inmuebles a los beneficiarios, se encuentran gravados con el impuesto a la renta, en vista que dichas transferencias, son parte del giro empresarial del fideicomiso mercantil.

En este caso, por acogerse a la alternativa que faculta el artículo 55 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, la declaración y el pago del impuesto a la renta, le corresponde a los beneficiarios de las ganancias del fideicomiso mercantil; mientras que al propio fideicomiso mercantil, le corresponde presentar la declaración informativa sin liquidar ni pagar el citado impuesto.

30 de abril del 2008

Oficio: 917012008OCON000694.

Consultante: Teodoro Roldán A. - Euromedical.

Referencia: Facturación y tarifa de IVA aplicables a contratos suscritos con el Sector Público.

Consulta: En atención del contrato suscrito con el Ministerio de Salud Pública, para la dotación de ambulancias, que serán entregadas en abril del 2008, ¿debe incluirse el IVA generado por dicha adquisición?
¿Será necesario colocar en la factura emitida a nombre del MSP, una leyenda que diga "Se grava IVA por ser un contrato firmado en diciembre de 2007"?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 61, artículo 73;
Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 18;
Circular NAC-DGEC2008-0007.

Absolución: Las facturas que deberá emitir Teodoro Roldán A. - Euromedical, a nombre del Ministerio de Salud Pública, en función de adjudicación para la provisión de las ambulancias adquiridas por dicho Ministerio, se halla gravada con tarifa 12% de IVA, al tratarse de un contrato celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

El MSP, tiene derecho a solicitar la devolución del IVA pagado por dicha adquisición de ambulancias, de conformidad con el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente al momento de dicha adquisición.

Teodoro Roldán A. - Euromedical, deberá de manera obligatoria, cumplir con los requisitos de llenado de las facturas, establecido en el Art. 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, sin perjuicio de que, en la descripción de los bienes transferidos, ponga la aclaración de que dicha factura se grava con IVA tarifa 12% en función del contrato suscrito el 29 de diciembre del 2007 con el MSP.

descripción de los bienes transferidos, ponga la aclaración de que dicha factura se grava con IVA tarifa 12% en función del contrato suscrito el 14 de diciembre del 2007 con el MIDUVI.

Oficio: 917012008OCON000706.

Consultante: Enrique Alberto Páiz Segura.

Referencia: Facturación y tarifa de IVA aplicables a contratos suscritos con el sector público.

Consulta: En atención del contrato firmado el 14 de diciembre del 2007, con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la construcción de 30 viviendas en el programa "Puma Urku", ¿debe incluirse el IVA generado por dicha adquisición?

Será necesario colocar en la factura emitida a nombre del MIDUVI, una leyenda que diga "Se grava IVA por ser un contrato firmado en diciembre de 2007".

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 61, artículo 73; Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 18; Circular NAC-DGEC2008-0007.

Absolución: Las facturas que deberá emitir el Ing. Enrique Páiz Segura, a nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en función del contrato celebrado para la construcción de 30 viviendas dentro del proyecto "Puma Urku", se hallan gravadas con tarifa 12% de IVA, al tratarse de un contrato celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

El MIDUVI, tiene derecho a solicitar la devolución del IVA pagado por dicho contrato, de conformidad con el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente al momento de la celebración del mismo.

El Ing. Enrique Páiz Segura, deberá de manera obligatoria, cumplir con los requisitos de llenado de las facturas, establecido en el Art. 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, sin perjuicio de que, en la

Oficio: 917012008OCON000710.

Consultante: Consejo Provincial de Morona Santiago.

Referencia: Régimen Tributario en IVA en el sector público.

Consulta: ¿Qué acto debe considerar como hecho generador: la firma del contrato o la emisión de la factura?

En los contratos celebrados en el 2007 y facturados en el 2008 con IVA tarifa 12% cuyos porcentajes de retención deberán ser aplicados de acuerdo a la Resolución NAC-DGER2008-0124, de 25 de enero del 2008, ¿cuál es la base legal y el procedimiento a seguir para que la corporación pueda solicitar la devolución de estos valores?.

Base Jurídica: Constitución Política de la República del Ecuador: artículo 118; Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 2, artículo 55 numeral 10, artículo 56 numeral 21, artículo 61; Resolución NAC-DGER2008-0181; Circular NAC-DGEC2008-0007.

Absolución: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, la Administración Tributaria manifiesta que, el acto que debe considerarse como hecho generador es la fecha de celebración del contrato, que tenga por objeto la transferencia de dominio del bien; y, en aquellos contratos de ejecución por etapas que adopten la forma de tracto sucesivo, el hecho generador se produce al cumplirse las condiciones de cada periodo, tal como se manifestó anteriormente, conforme la circular NAC-DGEC2008-0007, del 16 de febrero del 2008, en la cual indica que: "el hecho generador se considerará al objeto mismo de la contratación y no la forma de pago como se hubiere pactado."

El Consejo Provincial de Morona Santiago en las facturas de adquisición local, importación de bienes o en la demanda de servicios, correspondientes a los meses del ejercicio impositivo 2007 y, que son canceladas a partir del mes de enero del 2008, debe regirse conforme a la legislación tributaria vigente hasta el año 2007; es decir, debe pagarse el IVA

correspondiente en dichas adquisiciones, importaciones de bienes o en la demanda de servicios, retener en la fuente dicho impuesto, cuya tarifa de retención depende si adquiere bienes o recibe servicios (30% o 70%) y, solicitar su devolución de acuerdo a lo que preveía el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno hasta antes de las reformas introducidas por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.

f.) Carlos Pontón Cevallos, Jefe Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

N° SENAMI/00035-2008

Lorena Escudero Durán
MINISTRA SECRETARIA NACIONAL DEL
MIGRANTE

Considerando:

Oficio: 917012008OCON000720.

Consultante: Banco Interamericano de Desarrollo BID - Corporación Interamericana de Inversiones, CII.

Referencia: Ingresos exentos de organismos multilaterales de crédito.

Consulta: ¿Los pagos al Banco Interamericano de Desarrollo -BID- o a la Corporación Interamericana de Inversiones -CII- por el pago a su favor de intereses o ingresos, provenientes de personas naturales o jurídicas constituidas o domiciliadas en Ecuador, por créditos externos otorgados por estos organismos, no se sujetan a ninguna retención en la fuente de impuesto a la renta o de cualquier otro gravamen tributario en el Ecuador, independientemente de la tasa de interés privada?

Base Jurídica: Constitución Política de la República del Ecuador: artículo 161 numeral 4, artículo 163;
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 8 numeral 7, artículo 9 numeral 3
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: artículo 69.

Absolución: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, la Administración Tributaria manifiesta que los pagos realizados a favor del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- o a la Corporación Interamericana de Inversiones -CII- por los rendimientos e intereses provenientes de personas naturales o jurídicas constituidas o domiciliadas en Ecuador, por créditos externos otorgados por estos organismos, al ser ingresos exentos del pago del impuesto a la Renta no se sujetan a retención en la fuente de Impuesto a la renta en el Ecuador, siempre y cuando se verifique la procedencia y vigencia de las exenciones tributarias establecidas por instrumentos internacionales debidamente aprobados por el estado ecuatoriano.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2378-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 5 de marzo del 2002 se creó el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, como un organismo de derecho público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de asistir a los emigrantes ecuatorianos y sus familias;

Que, la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 150, expedido el 1 de marzo del 2007 y, publicado en el Registro Oficial No. 39, el 12 de marzo del 2007; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 601 de 31 de agosto del 2007, se nombró a la Sra. Lorena Escudero Durán, como Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante y como tal representante legal de la misma;

Que, la Secretaría Nacional del Migrante adquirió las competencias y obligaciones del Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, tal como lo establecen los Art. 5 párrafo segundo; Art. 7 párrafo segundo, del Decreto No. 150 publicado en el Registro Oficial No. 39 del 12 de marzo del 2007;

Que, con fecha 1 de abril del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 994 el Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias cambia el nombre y se denomina "Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano";

Que, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone en su Art. 9o. que cada entidad u organismo del sector público deberá diseñar y establecer procedimientos de administración financiera adaptados a sus necesidades particulares;

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico ágil y transparente que regule los gastos a las asignaciones hechas a las representaciones de la Secretaría Nacional del Migrante en el Exterior, a fin de llevar adecuadamente el control de ingresos y gastos a los fondos públicos; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución Política de la República, y al amparo del numeral 5, literal b) del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, la Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante,

Resuelve:

Expedir el siguiente: Reglamento de asignaciones y gastos en el Exterior de la Secretaría Nacional del Migrante.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1o. Para los efectos de este reglamento se denomina:

Secretaría: La Secretaría Nacional del Migrante SENAMI.

Contraloría: Contraloría General del Estado.

Representación: Representaciones en el Exterior de la Secretaría Nacional del Migrante.

Jefe de la Representación: El Funcionario de la Representación en el Exterior de la Secretaría Nacional del Migrante.

Asignaciones: Los valores en moneda extranjera enviadas por la Secretaría a las representaciones en el Exterior.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Artículo 2o.- DE LA RESPONSABILIDAD:

El Jefe de cada Representación en el Exterior es el principal responsable ante la Secretaría Nacional del Migrante, la Contraloría General del Estado y otros organismos de control, de la implantación, ejecución y correcta aplicación del presente reglamento. En aquellas representaciones donde el número de funcionarios existentes lo permita, podrá delegar por escrito las labores que implican el registro de las asignaciones y gastos y el manejo de caja chica, sin que esta delegación signifique que la responsabilidad del Jefe de la Representación termine frente a la Secretaría y organismos de control por ser estos ordenadores de gastos y de pagos. La persona a quien se le delegue este trabajo será responsable de cumplir con efectividad y eficiencia dicha actividad.

El Jefe de la Representación será designado a través de Resolución Ministerial, expedida por la máxima autoridad para la selección de personal, para el ingreso a la carrera administrativa y ellos tendrán responsabilidad ante la Secretaría Nacional del Migrante, ante SENRES, la Contraloría General y organismos de control.

De conformidad con lo previsto en el artículo 360 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, los ministros de Estado y las máximas autoridades de las entidades, serán responsables de los actos o resoluciones emanados de su autoridad o aprobados por ellos, expresa o tácitamente. Serán responsables también por suspender la ejecución de las leyes, por no cumplirlas fielmente, con el pretexto de interpretarlas, y por abuso de autoridad contra alguna persona o empleado.

Artículo 3o.- AMBITO DE APLICACION:

El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que se deben aplicar tanto para el registro cronológico y sistemático de las asignaciones enviadas por la Secretaría a las representaciones, de las contribuciones y de otros ingresos, así como para el registro de los egresos en los que se incurran. Se excluyen de este sistema, los fondos que se envían para fines específicos, en cuyo caso el Jefe de la Representación deberá regirse por las instrucciones especiales para su manejo.

El Reglamento contempla:

- 1.- Registro de asignaciones y gastos.
- 2.- Fondo fijo de caja chica.
- 3.- Contratación de personal.

Artículo 4o.- DOCUMENTACION Y ARCHIVO:

Se deberán mantener todas las comunicaciones y documentación contentivas de cifras relacionadas con las actividades financieras en un archivo especial y en forma ordenada, las mismas que no podrán ser removidas de las oficinas, sino de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 5o.- REMISION DE CUENTAS:

Los registros a los que se refieren los títulos V y VI se deberán remitir en forma cuatrimestral conjuntamente con los originales de los comprobantes de gasto y caja chica, reposición de caja chica, las facturas, recibos u otros documentos de respaldo necesarios para justificar los valores pagados. El Jefe de la Representación deberá conservar copias de todos los documentos enviados, así como de los comprobantes de ingreso y sus documentos de soporte.

La Representación remitirá los siguientes registros y documentos en las fechas que se detalla a continuación:

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Primer cuatrimestre | - del 1 al 15 de mayo. |
| Segundo cuatrimestre | - del 1 al 15 de agosto. |
| Tercer cuatrimestre | - del 1 al 15 de enero. |

- a.- Nota de envío;
- b.- Registros de asignaciones y gastos;
- c.- Comprobantes de ingresos;
- d.- Comprobantes de egresos (incluye caja chica);
- e.- Copias de los estados de cuenta bancarios;
- f.- Conciliaciones bancarias; y,
- g.- Roles de pago de personal de nombramiento y contratado.

A los registros y documentos indicados, se adjuntarán los respectivos soportes de ingresos y egresos conforme se contempla en el presente reglamento.

CAPITULO III

CUENTAS BANCARIAS EN EL EXTERIOR

Artículo 6o. Todas las representaciones que mensualmente reciban asignaciones para servicios por una suma igual o superior a mil dólares americanos, deberán abrir una cuenta bancaria oficial en el banco que mayores ventajas ofrezcan, una en la moneda de envío, siempre que la legislación del país receptor lo permita, bajo la denominación de la respectiva Representación.

Artículo 7o. Todos los gastos de la Representación serán pagados con cheque, con sujeción a los artículos 187 y 196 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, con excepción de los desembolsos que se efectúen mediante caja chica, los cuales podrán hacerse en efectivo.

Por ningún concepto, los valores depositados en las cuentas oficiales, serán transferidos a otras cuentas bancarias intermedias o personales, para con cargo a estas sufragar los gastos de la Representación, de conformidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Artículo 8o. En todas las representaciones que, por cualquier concepto, tuvieren o pudieren tener un saldo no comprometido igual o mayor a un mil quinientos dólares americanos o su equivalente, durante dos meses consecutivos, el Jefe de la Representación comunicará el particular a la Dirección Financiera, quien efectuará las regulaciones correspondientes. En el caso de que una cuenta bancaria permita ganar los intereses legales sobre los saldos existentes, estos serán registrados con la periodicidad con que sean acreditadas por el banco y comprobados mediante los respectivos estados de cuenta bancarios. Dichos intereses se considerarán valores complementarios a las asignaciones para gastos.

Artículo 9o. El Jefe de la Representación será única y exclusivamente responsable de la apertura y del mantenimiento de las cuentas bancarias de la Representación. Sin embargo, para casos eventuales como vacaciones, comisión de servicio, licencias o ausencias justificadas del Jefe de la Representación, el funcionario que lo sustituya deberá registrar su firma como alterna para la utilización, bajo su responsabilidad, de las cuentas bancarias.

CAPITULO IV**DE LOS PAGOS**

Artículo 10o. Las representaciones comprendidas en el Art. 1o. deberán obligatoriamente:

- a) Cancelar los gastos con cheque nominativo. Por ningún concepto se girarán cheques al portador o en blanco. Únicamente se harán pagos en efectivo con cargo a caja chica.

Todo pago se realizará directamente a la orden del beneficiario y por el valor exacto de la obligación, mediante cheque y/o mediante transferencia o débito bancario previa documentación de respaldo que contenga el reconocimiento de la obligación;

- b) Crear el fondo fijo de caja chica;

c) Las reposiciones del fondo fijo de caja chica, se efectuarán mediante transferencia a favor de la persona encargada de su manejo por una suma que corresponda exactamente al valor gastado. Los gastos de caja chica deberán registrarse en los comprobantes de caja chica, los cuales respaldan los comprobantes de reposición de este fondo y deberán enviarse con los recibos correspondientes para la verificación de la legalidad de los pagos; y,

d) Los jefes de representación están autorizados a realizar adquisiciones ocasionales de bienes muebles sin autorización de la Máxima autoridad hasta por un valor de trescientos dólares americanos (US\$ 300,00), siempre que aquello no implique envío de recursos adicionales por parte de la Secretaría y no desequilibre la asignación para cubrir el resto de servicios de la Representación. La factura original deberá remitirse a la Dirección Financiera en nota separada para su registro en inventarios.

Artículo 11o. La totalidad de los pagos realizados con los fondos de caja chica no deberán superar mensualmente al monto establecido por el Jefe de la Representación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.

Artículo 12o. El Jefe de la Representación, bajo su responsabilidad y en consideración a lo que sea más beneficioso para la Secretaría, decidirá sobre el tipo de moneda -de envío o local- con el que se efectuarán los pagos o se contraerán las obligaciones contractuales.

Artículo 13o. Los cánones de arrendamiento o los honorarios y sueldos del personal administrativo contratado se cancelarán con cheque nominal, los mismos que deberán justificarse necesariamente mediante un documento contractual vigente que haya sido autorizado por la Secretaría.

Los contratos de personal deberán ser remitidos a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría por una sola vez con una copia de los documentos de identificación de la persona contratada y la certificación bancaria de la cuenta del beneficiario.

No se podrán incrementar los costos de los contratos de arrendamiento y de los salarios del personal contratado, ni renovarse los mismos, sin previa autorización escrita de la Secretaría; en caso contrario estos valores no serán reconocidos por la máxima autoridad y los asumirá el Jefe de la Representación.

CAPITULO V**DEL REGISTRO DE ASIGNACIONES Y GASTOS EN MONEDA DE ENVÍO**

(Para aquellas representaciones que usan dos tipos de moneda)

Artículo 14o. Los ingresos y egresos en la moneda de envío se registrarán en el formato EXA, denominado "Registro de Asignaciones y Gastos en Moneda de Envío", bajo la responsabilidad del Jefe de la Representación.

Artículo 15o. El formulario del Registro de Asignaciones y Gastos en Moneda de Envío contará con los siguientes datos:

- a) En el margen superior izquierdo dirá: "República del Ecuador", "Secretaría Nacional del Migrante" y, a continuación constarán las palabras "Representación", con los respectivos espacios para llenar lo que corresponde, así como también para escribir los nombres del país y de la ciudad donde estuviere situada la Representación;
- b) En el centro de la parte superior del formulario constará la denominación: "Registro de Asignaciones y Gastos en Moneda de Envío";
- c) En el margen superior derecho, en los espacios previstos, se consignarán los siguientes datos: número de página, en el que se numerará, sucesivamente, desde el 1 a partir del comienzo de cada año calendario y concluirá el 31 de diciembre; nombre de la institución bancaria y el número de la cuenta corriente de la Representación; y,
- d) El Registro contará con las siguientes columnas verticales:
 - d.1 Fecha: En este espacio se registrará el año, mes y día, en ese orden y en números, en que se haya recibido la asignación o se haya efectuado la transacción cambiara o el egreso.
 - d.2 Comprobante Número: En este espacio se registrarán las iniciales CG que corresponden al "Comprobante de Gasto" utilizado por los desembolsos efectuados y, el "N°" consecutivo correspondiente; o las iniciales CI del "Comprobante de Ingreso" empleado por los valores recibidos o acreditados y el N° consecutivo respectivo. Tanto en los comprobantes de gastos como en los de ingresos, la numeración se iniciará con el número 1 desde el comienzo de cada año calendario y, concluirá el 31 de diciembre. En tal virtud, el año subsiguiente, la numeración deberá iniciar igualmente con el número 1.
 - d.3 Concepto: En esta columna se describirán brevemente los ingresos (asignación moneda de envío) y gastos efectuados. En el caso de ingresos, se indicará el concepto y el mes al que corresponde, si se tratare de pagos, el nombre del beneficiario, el número de factura o recibo y el número de cheque.
 - d.4 Asignación Moneda de Envío: En esta columna se registrarán los ingresos tales como: valores enviados por la Secretaría por cualquier concepto -incluso los sueldos de los funcionarios y servidores-, los intereses que recibiere la cuenta en moneda de envío, los sobregiros contratados y los préstamos que se hubieren realizado para cubrir los egresos, las aportaciones que se recibieren de otros organismos, las devoluciones de impuestos, los pagos que efectuaren los funcionarios por concepto de llamadas telefónicas de larga distancia, telex, fax y otras de carácter personal y notas de crédito.

Si por alguna circunstancia se anula un cheque, en esta columna se indicará este particular y se girará el siguiente.

Si alguna Representación recibiere algún ingreso proveniente de otra institución pública, deberá presentar la cuenta de gastos con los justificativos necesarios a la institución que envió los recursos y remitirá a la Dirección Financiera de la Secretaría fotocopias de estos documentos, con fines informativos.

En el caso de existir donaciones, su valor se depositará en la cuenta oficial de la Representación y se llevará un registro específico fundamentado en el objeto por el cual se originó. Se remitirá conjuntamente con la información trimestral a la Secretaría.

d.5 Gastos: Se registrarán los valores de los gastos correspondientes a remuneraciones como son: sueldos (remuneración) de los funcionarios y servidores de la representación, pagos al personal contratado, aportes a la seguridad social (tanto personal como patronal); servicios: básicos, bancarios, arrendamientos y otros; mantenimiento de: muebles y equipos de uso general, inmuebles y otros; suministros y materiales; bienes muebles y varios, que se efectuaren en moneda de envío, así como también las reposiciones de caja chica y pago de préstamos bancarios o de funcionarios.

La descripción de las columnas de gastos se detalla en el artículo 17°, literales c5.1 hasta c5.6.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE ASIGNACIONES Y GASTOS EN MONEDA LOCAL (Obligatorio para todas las representaciones)

Artículo 16o. En el formulario denominado "Registro de Asignaciones y Gastos en Moneda Local" se registrarán las asignaciones y gastos en moneda del país receptor, bajo la responsabilidad exclusiva del Jefe de la Representación.

Artículo 17o. El Registro de Asignaciones y Gastos en moneda local se llenará de la siguiente manera:

- a) En la parte superior, en los espacios establecidos, se especificará el "país", "ciudad" y "moneda local" que correspondan;
- b) En el lado superior derecho se numerará, sucesivamente, cada página desde el número 1, a partir del comienzo de cada año calendario. Dicha numeración concluirá el 31 de diciembre; y,
- c) El Registro de Asignaciones y Gastos en moneda local contará con las siguientes columnas verticales:

c.1 Fecha: Estos espacios se llenarán en números en el siguiente orden: año, mes y día.

c.2 Comprobante Número: En esta columna se registrarán las iniciales CG del "Comprobante de Gasto" que se utilice por los desembolsos efectuados y el número respectivo; o, las iniciales CI del "Comprobante de Ingreso" que se emplee por los valores recibidos o acreditados y el número que corresponda. Tanto en los comprobantes de gastos como para los de ingresos, la numeración deberá iniciarse con el número 1, al comienzo de cada año calendario y, concluirá al 31 de diciembre,

para iniciar igualmente con el número 1 desde el año subsiguiente.

c.3 Concepto: En esta columna se describirá brevemente el ingreso o el gasto y respecto a este último se incluirá el nombre o razón social del proveedor, número de factura, nota de venta o de entrega y número del cheque de pago o de la transferencia bancaria realizada. En caso de utilizarse más de una línea los valores respectivos se registrarán a la altura del último renglón. Cuando se trate de cambio de divisas, se anotará además, el nombre de la institución cambiaria, el número del comprobante y el tipo de cambio en que se hizo la transacción.

Si por alguna circunstancia se anula un cheque, en esta columna se indicará este particular y se girará el siguiente.

c.4 Asignación Moneda Local: Se registrará en cifras el valor del ingreso en moneda local y se detallará en el espacio "Concepto" la cantidad de moneda de envío que se ha cambiado y el tipo de cambio del día con las iniciales "TC", así como notas de crédito, contribuciones, reembolsos y otros valores que pudiera llegar a recibir la Representación por cualquier otro concepto en moneda local, incluyendo los préstamos personales o sobregiros que contrate el Jefe de la Representación para financiar la operación, cuando la asignación de la Secretaría se la reciba con retraso.

Tipo de cambio en el Registro de Asignaciones y Gastos.

En países sometidos al régimen de frecuentes devaluaciones es aconsejable que los valores en dólares registrados en la correspondiente columna, se los cambie a moneda local en la medida y forma que el Jefe de la Representación juzgue conveniente, procediéndose inmediatamente a registrar los valores que se obtengan como producto celebración del cambio en las fechas en que se realicen estas transacciones.

En los países en los cuales se presente un mercado paralelo de cambios, queda a discreción del Jefe de la Representación la conversión de dólares en ese mercado, debiendo registrarse, si así lo hiciere además del tipo de cambio en el que se efectúa la transacción, la cotización oficial como información referencial.

Junto a la documentación requerida por la Secretaría, la Representación remitirá el comprobante de la entidad cambiaria correspondiente en donde efectúe el cambio de moneda. La entidad puede ser privada en caso de que exista mercado libre de divisas o pública si este mercado lo controla el Estado.

Cuando no es posible obtener el comprobante de cambio, se levantará un acta que deberá ser suscrita por el Jefe de la Representación y otro funcionario diferente al que lleva el Registro de Asignaciones y Gastos, dejando constancia del valor cambiado, tipo de cambio obtenido y del tipo de cambio oficial del dólar a la fecha de la transacción.

c.5 Gastos: Esta sección se subdividirá en columnas, las mismas que se encuentran ordenadas de conformidad con el clasificador de gastos expedido por el Ministerio de Finanzas.

c.5.1 REMUNERACIONES: Se registrarán los pagos de sueldos de los empleados que tienen contratos autorizados por la Secretaría y se incluirán en este formulario únicamente si se efectuaren en moneda local.

Cuando se suscriba contratos por estos servicios personales, obligatoriamente, junto al contrato original debidamente legalizado, el Jefe de la Representación remitirá fotocopias de los documentos de identificación en los que se pueda comparar la firma puesta en el respectivo contrato, frente a la que consta en el documento de identificación. Invariablemente repetirá esta acción, cada vez que por cualquier circunstancia reemplace los contratos.

Los contratos se sujetarán a los modelos enviados por la Secretaría y a la LOSCCA. En el caso de los países, cuyas legislaciones impongan de manera obligatoria regulaciones especiales sobre la materia, en los contratos se incorporarán las cláusulas establecidas por dichas legislaciones, previo visto bueno de la Secretaría.

En aquellos países en donde la legislación de seguridad social contemple el pago de la seguridad social patronal, por ningún motivo, se dejará de cancelar la misma; el recibo de pago será remitido conjuntamente con los justificativos de remuneraciones. Se cancelará además, la seguridad social personal, la misma que deberá ser descontada al momento del pago del sueldo del personal contratado, conforme al rol correspondiente.

En todos los casos en que los contratos sean celebrados en idioma extranjero, el Jefe de la Representación deberá remitir a la Secretaría uno de los originales, acompañado de la respectiva traducción al castellano. Los contratos deberán archivarlos en forma sistemática y cronológica.

c.5.2 SERVICIOS.- Bajo este concepto constan las columnas de "Básicos", "Bancarios", "Arrendamientos" y "Otros".

Básicos: En esta columna se registrarán los pagos de los servicios de agua, energía eléctrica, gas, aceite, teléfono, postal y telecomunicaciones que se generen por el funcionamiento exclusivo de las oficinas. Se excluirán aquellos costos que correspondieren a la residencia del Jefe de la Representación.

En países de cuatro estaciones, siempre que el pago de aire acondicionado y de calefacción no se encuentren incluidos en el canon de arrendamiento de las oficinas, los desembolsos correspondientes a electricidad o gas, se considerarán dentro de esta columna "Básicos".

El pago de los servicios, antes indicados, que correspondan tanto a los inmuebles arrendados para residencia de los jefes de las representaciones como a aquellos de propiedad del Estado Ecuatoriano, lo harán los jefes de la representación mientras habitan en los mencionados inmuebles. En el caso de que ningún Jefe de la Representación esté residiendo en los inmuebles, dichos gastos serán cubiertos por la Secretaría.

En lo que concierne a teléfono, gas y electricidad, el Estado pagará el básico para conservar dichos servicios hasta que el inmueble sea ocupado por el Jefe de la Representación.

El servicio de postal corresponde al de valijas, paquetes postales, despacho de correspondencia y el pago de apartados postales o casillas de correo.

El servicio de Telecomunicaciones, corresponde a los servicios de telex, fax, correo electrónico e internet.

Las representaciones, junto con las planillas de teléfono y fax, deberán remitir el listado de las llamadas internacionales, indicando el número de teléfono, entidades u organismos con los que se ha comunicado, asunto, tiempo de duración de la llamada, funcionario y servidor que lo realizó y el valor correspondiente. Al pie de la lista constará la firma de responsabilidad del Jefe de la Representación.

Servicios Bancarios: En esta columna se registrarán los valores correspondientes a los intereses por sobregiros y las comisiones bancarias, costos de transferencias de arrendamientos y servicios de obtención de cheques de recaudaciones consulares. Los valores por transferencias de remuneraciones, gastos de traslado, retornos, pasajes y viáticos, serán cubiertos por los funcionarios y servidores.

Arrendamientos: Se registrarán los pagos, amparados en contratos, por arriendos de: oficinas de las representaciones, oficinas, residencias, bodegas, garajes para uso de la residencia, equipo de cómputo, fotocopiadoras, equipos de fax, de telex, equipo telefónico, muebles de la oficina, equipo de oficina (máquinas de escribir, calculadoras, etc.), equipos y herramientas, vehículos (ocasionalmente). También se considerarán en esta columna, los pagos por arriendos bajo el sistema de "leasing" de los ítems antes señalados y otros arrendamientos.

Todo contrato de arrendamiento se firmará previa autorización de la Secretaría al cual se enviará el original del documento.

Bajo ninguna circunstancia, el Jefe de la Representación dejará de enviar a la Secretaría, el original debidamente legalizado de los contratos de arriendo y la respectiva traducción al castellano, cuando el caso lo amerita. Se remitirán adicionalmente los recibos originales que por estos conceptos emitan los beneficiarios.

Si el contrato de arriendo de la residencia del Jefe de la Representación estipula la obligación de notificar la prórroga, renovación o la terminación del contrato, dicho particular deberá comunicar a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera, con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento a fin de solicitar las instrucciones que sean del caso. Realizada la notificación, se deberá enviar una copia de la misma a la Secretaría.

Los valores adicionales específicos remitidos por la Secretaría para cubrir arrendamientos por períodos mayores al mes, siempre e invariablemente deberán ser cancelados oportunamente y por el período o meses para los que alcance el valor de este anticipo.

En los casos de contratación de oficinas y de residencias se registrarán bajo el rubro de "arrendamientos", los costos incurridos por concepto de correteaje y/o garantías a más del canon de arrendamiento anticipado previsto en los respectivos contratos. Cuando se produzca la entrega

recepción de los inmuebles, el Jefe de la Representación deberá hacer constar en el acta respectiva que se levante para el efecto, los valores pagados en concepto de garantía de acuerdo a las estipulaciones del contrato.

Otros: En esta columna se registrarán los pagos de: mudanzas de oficinas y residencias (bienes de propiedad del Estado); seguros de residencias y oficinas de propiedad del Estado Ecuatoriano o contratadas, de equipos de cómputo, de mobiliario, equipos y materiales y de vehículos de propiedad del Estado Ecuatoriano; impresión de formularios y papelería; encuadernación de correspondencia; promoción cultural previa aprobación del Ministerio; vigilancia; ayuda para transporte y alimentación del personal de vigilancia de las oficinas; servicios de aseo, higiene y limpieza de oficinas; ayuda para transporte de mensajero; ofrendas florales por el día de la independencia del Ecuador y del país en que se encuentre la Representación; transporte de valijas; servicio de agua, basura y alcantarillado; alquiler de cajas de seguridad y otros autorizados por la Secretaría.

En esta columna se deberá incluir también, el costo de las impresiones de los diferentes formularios que se utilicen.

En igual forma en esta columna se incluirá, siempre y cuando el Jefe de la Representación haya obtenido expresa autorización de la Subsecretaría General, el valor de libros, revistas o cualquier otro documento que adquiera la representación, destinados a la promoción del país.

c.5.3 MANTENIMIENTO: Bajo este concepto se encuentran las columnas de "Muebles y Equipos de uso General", "Inmuebles" y "Otros".

Mantenimiento de Muebles y Equipos de uso General: En esta columna se registrarán los gastos incurridos en la reparación o mantenimiento de muebles tales como: escritorios, sillas, butacas, sillones, mesas, archivadores, armarios, etc. tanto de las oficinas como aquellos muebles de las residencias de propiedad del Estado Ecuatoriano; y, equipos de oficina en los que se incluyen máquinas de escribir, calculadoras, reproductoras de documentos, equipos de computación, de comunicación, facsímiles, etc.

Cuando el Jefe de la Representación, previamente autorizado por el Subsecretario General, reciba valores extraordinarios para este fin, se deberá anotar la cantidad recibida en las columnas de ingresos y luego registrar el gasto.

Mantenimiento de Inmuebles: Se registrarán los egresos por aquellos trabajos u obras de mantenimiento en locales propios, hasta por un monto máximo igual a la asignación remitida por la Secretaría. En caso de que se requirieran desembolsos mayores, se solicitará la respectiva autorización y envío de fondos, previamente a la contratación de los servicios de mantenimiento.

En el caso de las oficinas y residencias arrendadas en países en que los contratos establecen los pagos por pintura y ciertas adecuaciones específicas también se cubrirán los gastos de reparación o mantenimiento, tomando en consideración las disposiciones legales que sobre inquilinato rigen en cada país.

Cuando la Representación luego de seguir el trámite correspondiente, reciba fondos y pague los valores pertinentes, en los que pueden incluirse además gastos por

reparación o mantenimiento de instalaciones, registrará en esta columna todos estos desembolsos.

Los pagos pueden dividirse en anticipos, abonos parciales y cancelación del saldo y, siempre que los efectivise, deberá anotarlos en esta columna.

Otros: En esta columna se registrarán los pagos por servicio de mantenimiento y conservación de vehículos de propiedad del Estado Ecuatoriano y otros autorizados por la Secretaría, a excepción de gastos de gasolina contemplados en el Art. 33, literal g).

c.5.4 SUMINISTROS Y MATERIALES: En esta columna se registrarán los desembolsos por compra de artículos que se consuman en el normal desenvolvimiento de las actividades de una Representación, como son los útiles y suministros de oficina y de escritorio, de computación (tonner, cintas, disquetes, papel para computadora, etc.), útiles de aseo y limpieza, costos de periódicos y revistas, así como cualquier otro tipo de material o suministro no especificado anteriormente y que sea de uso normal en la oficina.

c.5.5 BIENES MUEBLES: En esta columna se registrará la adquisición de bienes muebles de oficina tales como: escritorios, sillas, archivadores, armarios, máquinas de escribir, calculadoras, equipos de computación, telefónicos y de fax, libros, colecciones, alfombras y otros bienes semejantes. La adquisición de estos bienes estará sujeta a la Norma Técnica de Control Interno No. 136-01 y a las condiciones previstas para los activos fijos constantes en la Norma Técnica de Contabilidad No. 231-10, en virtud de las cuales, dichas adquisiciones deberán realizarse sobre la base de solicitudes debidamente documentadas, autorizadas y aprobadas. Estas adquisiciones se registrarán con el costo correspondiente, en la fecha en que se reciban.

De ser procedente y siempre que la compra haya sido debidamente autorizada por la Secretaría para equipar los inmuebles propios o que adquiera la representación, se registrará también, especificando este particular, el valor de los bienes muebles, vajilla, cristalería y otros enseres que se adquieran.

La factura original deberá remitirse a la Dirección Financiera en nota separada para su registro en inventarios.

c.5.6 VARIOS: En esta columna se registrarán aquellos gastos que no estén comprendidos en las otras columnas pero que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Representación.

En la columna "VARIOS" se registrarán los pagos a instituciones bancarias o financieras que la representación efectúe por el capital del sobregiro contratado (los intereses se harán constar en la columna de servicios bancarios), así como la cancelación de préstamos otorgados por los funcionarios. También se registrarán en forma global, las reposiciones de caja chica, tal como se dispone en el capítulo cuarto, artículo 10o. literal b) del presente reglamento. Para el efecto, se deberá llenar el comprobante de gasto correspondiente, al cual se lo describe en el formulario: O2/DGPL/DTDI.

c.6 SALDO: En esta columna se anotará el saldo con que cuenta la Representación y sus variaciones estarán sujetas al registro de los ingresos y egresos que tuviere la Representación.

Para efectos contables, la Representación considerará como valores disponibles en moneda local el saldo que aparece en este registro más los valores que conservare en la caja chica.

La persona responsable de llevar los registros de asignaciones y gastos, al final de cada mes, procederá a conciliar los saldos de estos registros con los estados bancarios, de cuyos resultados dejará constancia en la última página del registro que se elabora cada mes. Deberá constar al pie, las firmas del Jefe de la Representación y de la persona que elaboró dichas conciliaciones.

El Jefe de la Representación deberá remitir copia de todos los estados de cuenta bancarios junto a los respectivos registros de asignaciones y gastos.

Artículo 18o. En los Registros a los que se refieren los capítulos V y VI se observará el siguiente procedimiento:

En la columna horizontal "suman y pasan" se registrarán las sumas de cada una de las columnas. En la siguiente página se reproducirán las sumas de la página anterior, las mismas que deberán acumularse hasta el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

DE LOS COMPROBANTES DE INGRESO

Artículo 19o. Cada ingreso, sea por valores enviados por la Secretaría por diferentes conceptos, intereses acreditados en la cuenta de moneda de envío o local, préstamos de funcionarios para cubrir los egresos, sobregiros contratados, reembolsos por llamadas personales, contribuciones, u otros organismos, devoluciones de impuestos, notas de crédito y otros valores que pudieran llegar a recibir la Representación por cualquier concepto, se registrará por duplicado en el formulario de comprobante de ingreso correspondiente, en estricto orden numérico consecutivo que iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

El comprobante de ingreso es un formulario que debe ser numerado y llenado cada vez que se efectúe cualquier ingreso (Form. 07/DGPL/DTDI).

Sin excepción, solamente después de que el comprobante de ingreso esté debidamente llenado y aprobado, se anotará el ingreso en el Registro de Asignaciones y Gastos.

El comprobante de ingreso tiene por objeto registrar con más detalle las operaciones financieras y se elaborará en original y copia. El original se remitirá a la Secretaría - Dirección Financiera junto a los documentos del banco que certifican la acreditación o depósito de valores por cualquier concepto o del recibo que emita por los valores entregados por aportaciones de otros organismos, préstamos de funcionarios como soporte del ingreso; y, la copia se archivará en la Representación.

El comprobante de ingreso, constituye el medio por el cual se alimentará el Registro de Asignaciones y Gastos en el sistema informático; por consiguiente, es indispensable se lo llene correctamente y con la información total que en él se detalla, ya que posteriormente el Registro de Asignaciones y Gastos se obtendrá automáticamente.

La utilización de este formulario es obligatoria, aun cuando a la fecha no esté operando el sistema informático en todas las representaciones, el mismo que en forma paulatina se irá instalando.

En el Comprobante de Ingreso constarán los siguientes datos:

En la parte superior dirá "República del Ecuador", "Secretaría Nacional del Migrante", "Comprobante de Ingresos".

Espacios para indicar el nombre del país y la ciudad en donde funciona la representación.

Número: Para registrar las iniciales CI y el número consecutivo del comprobante de ingreso utilizado, el cual inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

Valor: Se hará constar la cantidad ingresada.

Descripción del ingreso: Se anotará detalladamente el concepto que ocasionó el ingreso.

Varios espacios que se llenarán con los datos correspondientes a: "Transferencia Bancaria N°.", "Banco", "Cuenta N°."; "Cheque N°.", "Banco", "Cuenta N°."; y, "Efectivo".

Autorizado por: nombre y firma: para registrar el nombre y la firma del Jefe de la Representación, como el único responsable ante la Secretaría, la Contraloría y otros organismos de control, por el manejo de los valores recibidos.

Cuatrimestralmente las representaciones, remitirán junto a los demás documentos copias de aquéllos que extienda el banco por depósitos, sobregiros contratados, transferencias, notas de débito, recibos por préstamos personales de funcionarios, aportaciones, etc. y los respectivos estados de cuenta.

La persona encargada del Registro de Asignaciones y Gastos, será responsable de llenar el comprobante de ingresos.

CAPITULO VIII

DE LOS COMPROBANTES DE GASTO Y DE CAJA CHICA

Artículo 20o. Cada desembolso, sea por egreso de servicios (básicos, bancarios, arrendamientos y otros); mantenimiento (muebles, equipos, inmuebles y otros); suministros y materiales; bienes muebles; y, varios, se registrará por duplicado en el formulario del "Comprobante de Gasto" correspondiente, en estricto orden numérico consecutivo que iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada

año. El original se remitirá a la Secretaría y la copia reposará en los archivos de la Representación.

En lo que concierne a remuneraciones, se utilizarán los formularios de "Roles de Pago de Funcionarios" y de "Personal Contratado" (Form. 05/DGPL/DTDI y 06/DGPL/DTDI, respectivamente), los cuales deberán adjuntarse al comprobante de pago.

El comprobante de gasto es un formulario que debe ser numerado y llenado cada vez que se efectúe cualquier desembolso (Form. 02/DGPL/DTDI).

Sin excepción, solamente después de que este comprobante esté debidamente llenado y aprobado, se anotará el gasto en el Registro de Asignaciones y Gastos.

El comprobante de gasto tiene por objeto registrar con más detalle las operaciones financieras y se elaborará en original y copia. El original se remitirá a la Secretaría - Dirección Financiera junto a los documentos que reciba del vendedor, proveedor o beneficiario como soporte del egreso efectuado, incluyendo los que procedan de máquinas registradoras; la copia se archivará en la Representación.

En el Comprobante de Gasto constarán los siguientes datos:

En la parte superior dirá "República del Ecuador", "Secretaría Nacional del Migrante", "Comprobante de Gasto".

Espacios para indicar el nombre del país y la ciudad en donde funciona la Representación.

Número: para registrar las iniciales CG y el número consecutivo del comprobante de egreso utilizado, el cual inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

Descripción del gasto: se anotará el concepto que ocasionó el gasto.

Varios espacios que se llenarán con los datos correspondientes a: "beneficiario", "factura", "fecha", "cheque N°.", "Banco", "cuenta N°", "efectivo" y "valor".

Autorizado por: nombre y firma: para registrar el nombre y la firma del Jefe de la Representación, como el único responsable ante la Secretaría, la Contraloría y otros organismos de control por los gastos efectuados.

En el renglón denominado "factura", se hará constar el número de la factura, nota de venta, nota de entrega o cualquier otro documento equivalente que se reciba por la adquisición. La fecha será la de compra o del gasto; y el valor será el que corresponda al de la factura. Si se obtuviera descuento, el valor asentado será el neto (precio de venta menos descuento).

Las representaciones tienen obligación de efectuar sus pagos mediante cheque, por consiguiente, en el espacio respectivo de este comprobante anotará el nombre del banco en el que se mantiene la cuenta corriente, haciendo constar el número de esta y el número del cheque con el cual se pagó.

Absolutamente todos los cheques que se giren deben ser nominativos y en forma secuencial. En consecuencia no se podrá girar cheques al portador o en blanco.

Cuatrimestralmente las representaciones, remitirán junto a los demás documentos copias de los cheques cobrados (anverso y reverso) y los respectivos estados de cuenta, siempre que el banco acostumbre devolver los cheques. Si por alguna circunstancia se daña un cheque, se colocará con tinta y/o con sello, la palabra "anulado". Para mantener el control de la secuencia numérica, se deberá remitir a la Secretaría -Dirección Financiera, copias de los cheques anulados.

En las representaciones cuya modalidad de pago sea la de débito o transferencia bancaria se adjuntará el comprobante que emite el Banco.

En los casos en que no se reciba factura, nota de venta o nota de entrega por la adquisición, se deberá llenar obligatoriamente la casilla identificada como beneficiario, colocando el nombre o razón social.

La persona encargada del Registro de Asignaciones y Gastos, será responsable de llenar el comprobante de gasto.

Artículo 21o. El Comprobante de Caja Chica sirve para registrar los pagos que la Representación realice por gastos menores que puedan ser pagados en efectivo, tomando en cuenta el monto máximo total mensual señalado en el artículo 10o. (Form. 03/DGPL/DTDI).

Creación: El Jefe de la Representación autorizará por escrito la creación y monto del Fondo Fijo de Caja Chica y determinará la persona responsable de su manejo.

Este fondo se lo crea por una sola vez, en consecuencia, disminuye el saldo (moneda local) constante en el Registro de Asignaciones y Gastos y será anotado en la columna varios.

Para su creación se debe considerar el monto mensual que se ha venido desembolsando para cubrir este tipo de gastos pequeños y urgentes.

Para fijar el valor del fondo de caja chica se deberá segregarse de la Asignación SERVICIOS un monto determinado, de tal forma que permita a la Representación, cubrir los gastos mínimos.

Reposición: Si bien la creación del fondo fijo de caja chica se lo efectúa por una sola vez mediante cheque nominativo, a nombre de la persona encargada de llevar este fondo, su reposición será igualmente con cheque y por el valor total que sumen sus recibos, vales, facturas, etc. que respalden los pagos realizados con este fondo. El valor de la reposición disminuye el valor de la columna SALDO del Registro de Asignaciones y Gastos en moneda local (Varios).

La reposición de caja chica deberá hacerse una vez que se haya utilizado por lo menos el sesenta por ciento de su monto. Este fondo NECESARIAMENTE deberá ser manejado en forma SEPARADA de las otras asignaciones.

El Comprobante de Caja Chica constará de los siguientes datos:

En la parte superior derecha dirá "República del Ecuador", "Secretaría Nacional del Migrante" y en el centro "Comprobante de Caja Chica".

Un espacio para indicar el nombre del país y ciudad donde funciona la Representación.

Concepto, para describir el concepto por el cual se paga.

Beneficiario, el nombre de la persona natural o jurídica a quien se realizare el pago.

Factura, el número de la factura, recibo o comprobante extendido por el proveedor o vendedor.

Fecha de la compra o del servicio recibido y el valor cancelado.

El nombre y firma de la persona que autorizare el pago. Sólo el Jefe de la Representación podrá autorizar los gastos cualquiera que sea su monto.

Artículo 22o. UTILIZACION DE FORMULARIOS PARA LA CREACION Y REPOSICION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.

a) CREACION DEL FONDO.- Se utilizará un comprobante de gasto (Form. 02/DGPL/DTDI), en el cual se hará constar el concepto de "Creación de Caja Chica" y, se anotarán también todos los demás requerimientos de este formulario. En la parte de "beneficiario", se deberá registrar el nombre del funcionario encargado del manejo del fondo; y,

b) REPOSICION DEL FONDO.- Se utilizará el formulario denominado "Reposición de Caja Chica No." (Form. 04/DGPL/DTDI) considerando las siguientes instrucciones:

b.1 En el lado superior izquierdo se colocará una "X" según corresponda a la Representación, así como el nombre de la ciudad o país en la que se encuentre acreditado.

b.2 En la parte identificada como "REPOSICION DE CAJA CHICA No." se hará constar en forma secuencial el número al que corresponda cada reposición, partiendo de la UNO hasta N reposiciones que se hayan producido dentro de cada año y en forma cíclica, año tras año.

b.3 En el renglón "VALOR DE CREACION O REPOSICION DEL FONDO POR" se hará constar el valor con el que fue creado el FONDO FIJO DE CAJA CHICA.

b.4 En el recuadro titulado "DETALLE DE LOS GASTOS", se hará constar los vales, recibos, facturas, tickets de máquinas registradoras o cualquier otro documento similar considerando las siguientes columnas:

b.4.1 La fecha de cada uno de los comprobantes de caja chica.

b.4.2 En "COMPROBANTE No. ", se hará constar el número secuencial de los Comprobantes de Caja Chica.

b.4.3 En la columna "BENEFICIARIO", constará el nombre de la persona o razón social que cobró o recibió el dinero.

b.4.4 En "CONCEPTO" se hará constar en síntesis las razones a las que corresponda el pago.

b.4.5 En "VALOR", se registrará el valor de cada uno de los recibos, vales, facturas, etc. que respaldan el pago.

b.4.6 La sumatoria de la columna valor, se hará constar a la derecha y bajo el "valor de creación o reposición del fondo por", de tal forma que permita restar y determinar el SALDO DISPONIBLE DEL FONDO a la fecha de la reposición.

b.4.7 La reposición será por el mismo valor que arroje la suma de los comprobantes sujetos a este proceso. Constará el número de la cuenta corriente y cheque con el cual se procede a reponer el valor de la caja chica.

b.4.8 El SALDO disponible más el valor de la reposición, siempre será igual al VALOR DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA establecido en el numeral b.3 antes indicado, es decir al valor con el cual se constituyó dicho fondo.

En "OBSERVACIONES" se hará constar cualquier nota que se considere necesario para aclarar o ampliar la información constante en este formulario.

En "ELABORADO POR" deberá constar el nombre y firma del responsable del manejo de caja chica. Seguidamente, la ciudad y la fecha en que se procedió a la reposición.

En "APROBADO POR" firmará el Jefe de la Representación respectiva.

El formulario de "Reposición de Caja Chica" se elaborará en original y copia. El original de dicho formulario así como del Comprobante de Gasto, Comprobantes de Caja Chica y recibos, vales o facturas, etc., se deberán remitir cuatrimestralmente, como lo dispone el Art. 5° de este reglamento, dentro de los primeros quince días siguientes al cuatrimestre que corresponda, a la Dirección Financiera junto a los registros de asignaciones y gastos. Una copia deberá archiversse en la Representación.

Artículo 23o. Todas las facturas, recibos u otros documentos justificativos de los gastos efectuados tanto en moneda de envío como local, inclusive aquellos cubiertos por caja chica, que se encuentren en otro idioma, diferente al castellano, deberán tener la traducción correspondiente del documento, la misma que se adjuntará al original. Los recibos que contengan abreviaturas o códigos de computador traerán la explicación respectiva anexa al documento original.

Artículo 24o. Para aquellas representaciones que no cuenten con sistemas informatizados, la Secretaría remitirá los formularios de gasto en formatos de tres en una página, los cuales no deberán ser cortados por ningún concepto. En caso de que por algún motivo se deba anular uno de los comprobantes, se pondrá en él el sello de "anulado" y se lo remitirá de igual manera a la Secretaría.

Artículo 25o. Las representaciones comprendidas en el Art. 1o. deberán elaborar las conciliaciones bancarias mensualmente y enviarlas conjuntamente con fotocopias de los estados de cuenta bancarios en las cuentas cuatrimestrales.

La conciliación bancaria consistirá en hacer que concuerden los valores registrados como saldos por la Representación en los registros de "Asignaciones y Gastos en Moneda de Envío" y de "Asignaciones y Gastos en Moneda Local" con los saldos proporcionados por el banco respectivo.

Artículo 26o. Las conciliaciones bancarias se realizarán mensualmente y se enviarán la Secretaría Nacional del Migrante trimestralmente junto con el Registro de Asignaciones y Gastos y contarán con los siguientes datos conforme al Form. 08/DGPL/DTDI.

En la parte superior constarán los datos: "República del Ecuador", "Secretaría Nacional del Migrante", "Conciliación Bancaria", y seguidamente la ciudad y país en que se encuentre.

"Saldo según Estado Bancario al", en el que constará el último saldo del banco el último día del mes.

"Menos", se detallarán los cheques girados y no cobrados, el número de estos y el valor de cada uno, la suma de los mismos se registrará bajo la columna final y restará obteniéndose el Saldo Ajustado de Estado de Cuenta a la fecha del corte. Los cheques que por alguna razón no han sido cobrados, seguirán constando en las conciliaciones bancarias de todos los meses hasta cuando se hagan efectivos o concluya el período de validez, luego del cual se procederá a su anulación e ingreso en la columna de "Asignación Moneda Local".

"Saldo Según el Registro de Asignaciones y Gastos", el cual corresponderá al último día del mes.

"Más", se detallarán las notas de crédito por intereses ganados que no constan en el Registro de Asignaciones y Gastos y que están en el estado de cuenta.

La suma de estos valores se añadirá al saldo según el Registro de Asignaciones y Gastos, bajo la última fila y se obtendrá un total.

"Menos", se anotará las notas de débito por: costos de servicios bancarios, intereses por sobregiros o préstamos, costos de chequeras, costos de envío de estados de cuenta y otros conceptos que no constaban en el Registro de Asignaciones y Gastos pero que están reportados en los estados de cuenta.

La suma de dichos gastos se ubicará bajo la última fila y restará con lo que se obtiene el saldo ajustado del Registro de Asignaciones y Gastos al día 30 ó 31 de cada mes; este saldo debe coincidir con el saldo conciliado del banco que se hace constar en el literal d).

Luego de determinar en las conciliaciones bancarias las notas de crédito y notas de débito no registradas, el funcionario responsable deberá anotar esos valores en el

CAPITULO IX

DE LA CONCILIACION BANCARIA

Registro de Asignaciones y Gastos y efectuar las operaciones respectivas.

CAPITULO X

DE LAS CONTRATACIONES DEL PERSONAL

Artículo 27o. La autorización de renovación de contratos de servicios ocasionales personales deberá solicitarse por lo menos con sesenta días de anticipación a fin de que el contrato de trabajo llegue a la Secretaría oportunamente.

La Secretaría no asumirá responsabilidad alguna por contratos que no hayan sido autorizados previamente.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28o. Los valores remitidos por la Secretaría Nacional del Migrante a las representaciones sólo podrán ser utilizados para el objeto para el que fueren enviados, a menos que la máxima autoridad expresamente autorice otro destino.

Estos valores, cuando sean enviados mediante cheque, deberán depositarse inmediatamente en la cuenta oficial de la Representación y los documentos justificativos serán remitidos a la Dirección Financiera en nota separada para la liquidación correspondiente.

Artículo 29o. En el "Registro de Asignaciones y Gastos en Moneda de Envío" o en el "Registro de Asignaciones y Gastos en Moneda Local", según se trate de dólares u otra divisa o moneda local, se registrarán subrayados, en la columna "concepto", los eventuales préstamos urgentes que conceda un funcionario para cubrir los gastos de la Representación a su cargo o los sobregiros que se hubieren requerido.

Artículo 30o. Las representaciones utilizarán los formularios de los registros de asignaciones y gastos, comprobantes de gastos, de caja chica, reposición de caja chica y roles de pagos, enviados por la Secretaría, pero sus documentos deberán contener todos y cada uno de los datos descritos en este reglamento.

Artículo 31o. La persona encargada del manejo de los registros de asignaciones y gastos mantendrá en su poder los instructivos y reglamentos correspondientes que sirvan de fuente permanente de consulta y permitan la correcta elaboración de los registros correspondientes.

Artículo 32o. Los jefes de las representaciones deberán tener especial cuidado en que los gastos por servicios, arrendamientos o mantenimiento no excedan de los valores previamente asignados por la Secretaría.

Artículo 33o. La Secretaría no reembolsará los egresos:

- a) Que contravinieren las leyes y disposiciones vigentes;
- b) Que no hubieren obtenido el visto bueno respectivo en los casos en que debieran haber sido previamente autorizados por la Secretaría;

c) Que no contaren con los documentos de respaldo respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo octavo de este reglamento;

d) Que no hubieren sido autorizados por la autoridad competente de la Representación;

e) Que correspondieren a llamadas telefónicas personales y envíos de comunicaciones personales por fax. Las representaciones junto con las planillas de teléfono y fax deberán remitir el listado de las llamadas internacionales, indicando el número de teléfono, entidad u organismos con las que se ha comunicado, asunto, tiempo de duración de la llamada, funcionario que lo realizó y el valor correspondiente. Al pie de la lista constará la firma de responsabilidad del Jefe de la Representación;

f) Que correspondieren a llamadas por cobrar (llamadas a la Representación), en cuyo caso no se admitirán excepciones; y,

g) Que correspondieren a cuotas a organizaciones diplomáticas, consulares y otras similares, costos de bandejas, trofeos, ofrendas florales (excepto las relativas a conmemoraciones de la independencia del Ecuador y del país en que se encuentra la Representación), tarjetas personales, tarjetas de invitación, despedidas, recepciones, alimentos, pagos a personal de servicio doméstico, consumo de gasolina, consumo de combustible, gas, electricidad, luz y teléfono de la residencia, todo lo cual se considerarán gastos personales.

Artículo 34o. LLAMADAS PERSONALES:

Las llamadas personales deberán identificarse claramente, así como el ingreso del valor correspondiente en el Registro de Asignaciones y Gastos. El Jefe de la Representación velará por la restitución oportuna de dichos valores.

El costo de las llamadas personales que no haya sido restituido por los funcionarios oportunamente, será objeto de observación por parte de la Dirección Financiera, a fin de que sean reembolsados los valores respectivos. De no ser restituidos dichos valores una vez que los funcionarios hayan sido notificados por la Dirección Financiera, esta informará sobre el particular a la Subsecretaría General a fin de que se tomen las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 35o. En caso de las oficinas de representaciones que funcionaren en el mismo local de la residencia del Jefe de la Representación, el pago de servicios de luz, agua, calefacción y aire acondicionado serán cancelados el 50% por el Jefe de la Representación y el 50% por el Estado.

Artículo 36o. Los jefes de representación al inicio de su gestión harán constar en el acta de entrega - recepción los valores recibidos tanto en moneda de envío como en moneda local, debidamente verificados con los cortes de estado de cuenta conciliados que deberán coincidir con los saldos que constan en los registros correspondientes, según el formulario No. 09-DGPL/DTDI.

Artículo 37o. El presente reglamento formará parte de los archivos de la representación, por consiguiente, deberá

inventariarse y constar en el acta de entrega - recepción de libros y documentos.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO.

Artículo 38o. CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL FINANCIERA:

Verificar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y demás normas relacionadas con el manejo de las asignaciones remitidas por la Secretaría Nacional del Migrante.

Informar a la Subsecretaría General sobre los casos de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el fin de que se adopten las medidas administrativas correspondientes y de ser pertinente, se apliquen las sanciones previstas en la LOSCCA y en los demás cuerpos legales, sin perjuicio de solicitar la intervención de los organismos de control.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 1 de julio del 2008.

Comuníquese y cúmplase.

f.) Lorena Escudero Durán, Ministra, Secretaría Nacional del Migrante.

Certifico: Que el presente reglamento fue aprobado por la Sra. Lorena Escudero Durán, Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI.

Quito, 1 de julio del 2008.

f.) Dr. Pablo Iñiguez Paredes, Director de Asesoría Jurídica.

No. DE-08-017

**Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
- CONELEC -**

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, *la Empresa Eléctrica Quito S. A., EEQSA*, interesada en desarrollar el Proyecto de la Línea de Subtransmisión, *L/ST, de 46 kV de tensión y 5.27 km de longitud, para unir la Subestación, S/E, Sangolquí, y la S/E ENKADOR, las dos en operación, propiedad de la misma EEQSA*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-08-1244 de 23 de junio del 2008, aprueba dicho EIAD;

Que, mediante comunicación No. DG-080672 de 25 de junio del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de la Línea de Subtransmisión, *entre la S/E Sangolquí y la S/E ENKADOR, las dos propiedad de la EEQSA*, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-08-421 de 1 de julio del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia

se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de la Línea de Subtransmisión, entre la S/E Sangolquí y la S/E ENKADOR de la Empresa Eléctrica Quito S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 010/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión, L/ST, de 46 kV de tensión y 5.27 km de longitud, para unir la Subestación, S/E, Sangolquí y la S/E ENKADOR, las dos en operación, propiedad de la Empresa Eléctrica Quito S. A., a ubicarse en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, solicitada por la Empresa Eléctrica Quito S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 4 de julio del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 010/08

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE LINEA DE SUBTRANSMISION DESDE LA S/E
SANGOLQUI HASTA LA S/E ENKADOR, LAS DOS
EN OPERACION, PROPIEDAD DE LA EMPRESA
ELECTRICA QUITO S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión, L/ST, de 46 kV de tensión y 5.27 km de longitud, para unir la Subestación, S/E, Sangolquí y la S/E ENKADOR, las dos en operación, propiedad de la Empresa Eléctrica Quito S. A., la misma que está representada legalmente por su Gerente General Ingeniero Carlos Andrade Faini, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Quito S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión, entre la S/E Sangolquí y la S/E ENKADOR, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
 3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de la Línea de Subtransmisión, entre la S/E Sangolquí y la S/E ENKADOR.
 4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.
 5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
 6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
 7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Línea de Subtransmisión entre la S/E Sangolquí y la S/E ENKADOR, las dos en operación, propiedad de la Empresa Eléctrica Quito S. A., durante la construcción y operación del mismo.
- La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión, L/ST, de 46 kV de tensión y 5.27 km de longitud, para unir la Subestación, S/E, Sangolquí y la S/E ENKADOR, las dos en operación, propiedad de la Empresa Eléctrica Quito S. A., y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 4 de julio del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-08-020

**Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
- CONELEC -**

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su

ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., EMELGUR, interesada en desarrollar el Proyecto de Línea de Subtransmisión, L/ST, de 69 kV de tensión y 7.55 km de longitud, y su proyectada Subestación, S/E, asociada, El Rosario, entre el seccionamiento, en El Codo, de la línea Empalme Daule Peripa y la nueva S/E El Rosario, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-08-590 de 31 de marzo del 2008, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante comunicación No. PE-DPISE # 497-08 de 25 de junio del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de Línea de Subtransmisión entre el seccionamiento, en El Codo, de la línea Empalme Daule Peripa y la proyectada Subestación El Rosario, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-08-423 de 2 de julio del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de Línea de Subtransmisión, entre el seccionamiento, en El Codo, de la línea Empalme Daule Peripa y la nueva Subestación El Rosario; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005;

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 012/08, para la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión de 69 kV de tensión y 7.55 km de longitud y su proyectada Subestación asociada, El Rosario, entre el seccionamiento, en El Codo, de la línea Empalme Daule Peripa y la nueva Subestación El Rosario, a ubicarse en el cantón El Empalme, en la provincia de Guayas, solicitada por la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., EMELGUR.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de julio del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 012/08

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE LINEA DE SUBTRANSMISION Y SU S/E
ASOCIADA, EL ROSARIO, ENTRE EL
SECCIONAMIENTO EN EL CODO, DE LA LINEA
EMPALME DAULE PERIPA Y LA NUEVA S/E EL
ROSARIO, DE LA EMPRESA ELECTRICA
REGIONAL GUAYAS LOS RIOS S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión, L/ST, de 69 kV de tensión y 7.55 km de longitud y su proyectada Subestación, S/E, asociada, El Rosario, entre el seccionamiento, en El Codo, de la línea Empalme Daule Peripa y la nueva Subestación

El Rosario, proyecto de la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S.A., EMELGUR, la misma que está representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Ingeniero Eduardo Barredo Heinert, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

No. DE-08-021

En virtud de lo expuesto, EMELGUR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión, entre el seccionamiento, en El Codo, de la línea Empalme Daule Peripa y la nueva Subestación El Rosario, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de Línea de Subtransmisión, entre el seccionamiento, en El Codo, de la línea Empalme Daule Peripa y la nueva Subestación El Rosario.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes de Manejo Ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de Línea de Subtransmisión, entre el seccionamiento, en El Codo, de la línea Empalme Daule Peripa y la nueva Subestación El Rosario, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión de 69 kV de tensión y 7.55 km de longitud, y su proyectada Subestación, asociada, El Rosario, entre el seccionamiento, en El Codo, de la línea Empalme Daule Peripa y la nueva Subestación El Rosario, proyecto de la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S.A., EMELGUR, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 14 de julio del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
- CONELEC -

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S.A., EMELGUR, interesada en desarrollar el Proyecto de cambio de conductor de la Línea de Subtransmisión, L/ST, de 69 kV de tensión y 19.2 km de longitud, que une la Subestación, S/E, Quevedo Norte, y la S/E Valencia, las dos en operación, propiedad de EMELGUR, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, presentado por el

interesado; mediante oficio No. DE-08-590 de 31 de marzo del 2008, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante comunicación No. PE-DPISE # 497-08 de 25 de junio del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de cambio de conductor de la Línea de Subtransmisión, entre la S/E Quevedo Norte y la S/E Valencia, las dos propiedad de EMELGUR, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-08-422 de 2 de julio del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de cambio de conductor de la Línea de Subtransmisión, entre la S/E Quevedo Norte y la S/E Valencia, las dos de la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A. EMELGUR; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 011/08, para la construcción y operación del Proyecto de cambio de conductor de la Línea de Subtransmisión, L/ST, de 69 kV de tensión y 19.2 km de longitud, que une la Subestación, S/E, Quevedo Norte y la S/E Valencia, las dos en operación, propiedad de la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., a ubicarse en los cantones Quevedo y Valencia, provincia de Los Ríos, solicitada por la Empresa EMELGUR.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de julio del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 011/08

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE CAMBIO DE CONDUCTOR DE LA LINEA DE
SUBTRANSMISION QUE UNE LA S/E QUEVEDO
NORTE Y LA S/E VALENCIA, LAS DOS EN
OPERACION, PROPIEDAD DE LA EMPRESA
ELECTRICA REGIONAL GUAYAS LOS RIOS S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de cambio de conductor de la Línea de Subtransmisión, L/ST, de 69 kV de tensión y 19.2 km de longitud, que une la Subestación, S/E, Quevedo Norte y la S/E Valencia, las dos en operación, propiedad de la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., EMELGUR, la misma que está representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Ingeniero Eduardo Barredo Heinert, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, EMELGUR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de cambio de conductor de la Línea de Subtransmisión, entre la S/E Quevedo Norte y la S/E Valencia, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de cambio de conductor de la Línea de Subtransmisión, entre la S/E Quevedo Norte y la S/E Valencia.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de cambio de conductor de la Línea de Subtransmisión entre la S/E Quevedo Norte y la S/E Valencia, las dos en operación, propiedad de EMELGUR, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de

cambio de conductor de la Línea de Subtransmisión, L/ST, de 69 kV de tensión y 19.2 km de longitud, que une la Subestación, S/E, Quevedo Norte y la S/E Valencia, las dos en operación, propiedad de la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 14 de julio del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-08-022

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
- CONELEC -

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., EMELGUR, interesada en desarrollar el Proyecto de Línea de Subtransmisión, L/ST, de 69 kV de tensión y 9.2 km de longitud y su Subestación, S/E, asociada, La Maná, entre el seccionamiento de la línea que energiza la S/E Valencia en operación y la nueva S/E, La Maná, proyecto de la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., EMELGUR, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-08-590 de 31 de marzo del 2008, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante comunicación No. PE-DPISE # 497-08 de 25 de junio del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de la Línea de Subtransmisión, entre el seccionamiento de la línea que energiza la Subestación Valencia en operación y la nueva S/E, La Maná, proyecto de EMELGUR, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-08-424 de 2 de julio del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de la Línea de Subtransmisión, entre el seccionamiento de la línea que energiza la Subestación, S/E, Valencia en operación y la nueva S/E, La Maná, proyecto de EMELGUR; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 013/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión de 69 kV de tensión y 9.2 km de longitud y su Subestación asociada, La Maná, entre el seccionamiento de la línea que energiza la Subestación Valencia en operación y la nueva S/E, La Maná, proyecto de EMELGUR, a ubicarse en los cantones Valencia y La Maná, en las provincias de Los Ríos y Cotopaxi, respectivamente, solicitada por la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., EMELGUR.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de julio del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 013/08

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE LINEA DE SUBTRANSMISION Y S/E ASOCIADA,
LA MANA, ENTRE EL SECCIONAMIENTO DE LA
LINEA QUE ENRGIZA LA S/E VALENCIA Y LA
NUEVA S/E LA MANA PROYECTO DE LA EMPRESA
ELECTRICA REGIONAL GUAYAS LOS RIOS S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión, L/ST, de 69 kV de tensión y 9.2 km de longitud y su Subestación, S/E, asociada, La Maná, entre el seccionamiento de la línea que energiza la S/E Valencia en operación y la nueva S/E, La Maná, proyecto de la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., EMELGUR, la misma que está representada legalmente por su Presidente Ejecutivo ingeniero Eduardo Barredo Heinert, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, EMELGUR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión, entre el seccionamiento de la línea que energiza la Subestación Valencia en operación y la nueva S/E, La Maná, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de la Línea de Subtransmisión, entre el seccionamiento de la línea que energiza la Subestación Valencia en operación y la nueva S/E La Maná.

4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Línea de Subtransmisión, entre el seccionamiento de la línea que energiza la Subestación Valencia en operación y la nueva S/E La Maná, proyecto de EMELGUR, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión de 69 kV de tensión y 9.2 km de longitud y su Subestación asociada, La Maná, entre el seccionamiento de la línea que energiza la S/E Valencia en operación y la nueva S/E, La Maná, proyecto de la Empresa Eléctrica Regional Guayas Los Ríos S. A., EMELGUR, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 14 de julio del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 106-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, mediante Resolución 019-2008, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008, el Directorio del INEN oficializó con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033. Baldosas Cerámicas;

Que, el artículo 2do. de la mencionada resolución establece que, dicho reglamento técnico ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendarios después de la fecha de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Sector Productor Nacional de Baldosa Cerámica ha solicitado que el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 entre en vigencia de manera inmediata a fin de proteger los intereses de los consumidores;

Que, al respecto la Decisión del Comité de Obstáculos al Comercio de la OMC indica lo siguiente: Con sujeción a las condiciones especificadas en el párrafo 12 del Art. 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio se

entenderá como "plazo prudencial" un período no inferior normalmente a seis meses, salvo el caso que sea ineficaz para el logro de los objetivos legítimos perseguidos;

Que, el Directorio del INEN el 31 de julio del 2008 en conocimiento de la solicitud del Sector Productor Nacional de Baldosa Cerámica y en cumplimiento de la Decisión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, dispuso que su Presidente proceda a reducir el plazo para que este reglamento entre en vigencia, de 180 días a 60 días; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Rectificar el artículo 2do. de la Resolución No. 019-2008, de tal manera que el Reglamento Técnico Ecuatoriano 033 Baldosas cerámicas, entre en vigencia transcurridos sesenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2o. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Rafael Aguirre, Secretario del Directorio (E).

MIC.- Certifico que es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Fausto Rosero.- 5 de agosto del 2008.

N° 54-08

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución Política de la República, que trata de los deberes primordiales del Estado, en su numeral 3 declara como uno de los principios fundamentales la obligación de proteger el medio ambiente;

Que, el artículo 86 de la Constitución Política de la República define como responsabilidad del Estado la protección del derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, la prevención de la contaminación ambiental, el manejo sustentable de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales;

Que, el artículo 118 identifica entre las instituciones del Estado a las que integran el régimen seccional autónomo, del cual este Municipio es parte;

Que, conforme a los artículos 224, 228 y 234 de la Constitución Política de la República, el Gobierno, la representación y administración política del Estado en la jurisdicción cantonal la ejerce el Municipio correspondiente;

Que, de acuerdo a los artículos 1, 124, 225 y 226 de la Constitución Política de la República, el Gobierno del Estado Ecuatoriano es de administración descentralizada, correspondiendo a la Función Ejecutiva transferir sus competencias, con los recursos equivalentes, a los gobiernos seccionales;

Que, conforme a los artículos 228 de la Constitución Política de la República y 63 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal, corresponde al Concejo normar a través de ordenanzas para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo al Art. 9, literal i) de la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social, el Gobierno Cantonal será responsable de controlar, preservar y defender el medio ambiente; y,

En uso de las facultades que la ley le otorga,

Resuelve:

Expedir la presente Ordenanza que crea la Dirección de Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Milagro.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y LOS FINES

Art. 1.- Conformación.- Créase la Dirección de Ambiente de la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Milagro, (DAM), como una dependencia administrativa de carácter técnico. De igual forma, incorpórese a la DAM al Orgánico Funcional de este Municipio. Sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en este instrumento.

Art. 2.- Naturaleza.- La Dirección Ambiental es una instancia de la Ilustre Municipalidad de Milagro encargada de la gestión ambiental dentro de los límites del cantón Milagro.

Art. 3.- Fines.- Son fines de la DAM:

- Proteger y conservar el ambiente y los recursos naturales del cantón.
- Promover el desarrollo sustentable del cantón, a través del uso racional y responsable de sus recursos.
- Prever eventuales riesgos ambientales.

CAPITULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA DIRECCION DE AMBIENTE

Art. 4.- Competencias.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, la DAM organizará su gestión, conforme a sus posibilidades, orientándola a la

consecución progresiva de tales fines, teniendo como prioridad:

1. Planificar el manejo ambiental del cantón.
2. Controlar la calidad ambiental en el cantón.

Art. 5.- La planificación del manejo ambiental comprende:

1. Garantizar la administración eficiente de las competencias ambientales transferidas desde el Gobierno Central.
2. La sustentación técnica de propuestas de convenios de coordinación y mancomunidad con otros órganos del régimen seccional autónomo, al amparo de la legislación vigente.
3. Establecer un Plan de Manejo Ambiental (PMA) del cantón y sus componentes con sujeción al Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, con la participación instituciones públicas y privadas y de los actores sociales del cantón.
4. Diseño y ejecución de proyectos relacionados con el ámbito ambiental y demás actividades entre los habitantes del cantón, con la correspondiente difusión de las mismas.
5. El diseño y ejecución de mecanismos amplios y democráticos que aseguren la activa y completa participación de los habitantes del cantón en los planes y actividades de contenido ambiental preparados por la DAM.
6. La organización de la gestión ambiental en el territorio del cantón, mediante la aplicación de ordenanzas, planes de control y proyectos.

Art. 6.- Control de calidad ambiental.- El Area de Control de la Calidad Ambiental comprenderá:

1. El control, fiscalización y vigilancia de la aplicación de ordenanzas, planes de control y proyectos.
2. El control, fiscalización y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas de control de los recursos agua, aire y suelo.
3. La aplicación de sanciones por incumplimiento a las ordenanzas y demás normativa de la gestión ambiental.
4. El manejo y control de las áreas naturales protegidas como: bosques protectores, áreas de amortiguamiento, cuencas y microcuencas hidrográficas y demás ecosistemas frágiles.
5. El establecimiento de mecanismos de coordinación con entidades del régimen seccional autónomo así como con otras instituciones del Estado, a fin de atender y enfrentar temas sociales y ambientales que no son de su exclusiva competencia.

Art. 7.- Sin perjuicio de otras que le sean asignadas por ley, transferencia de competencias, o nuevas ordenanzas, son funciones de la DAM:

1. Coordinar con las direcciones de Planificación Urbano Cantonal, Obras Públicas, Servicios e Higiene y otras direcciones, de ser necesario, para la óptima ejecución de la Agenda Ambiental establecida en el Plan de Desarrollo Estratégico.
2. Empezar, colaborar y/o coordinar acciones con otros organismos públicos y privados, encaminadas al mejoramiento y optimización de la calidad y manejo ambiental del cantón.
3. Elaborar las políticas y normas ambientales necesarias para el control y evaluación de los impactos ambientales producidos por las actividades, obras o proyectos que se ejecuten en el cantón.
4. Desarrollar estudios e investigaciones de carácter técnico y científico, que permitan contar con información confiable y actualizada sobre el estado del ambiente en el cantón.
5. Implementar del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, en lo referente a los aspectos ambientales.
6. Proponer al Concejo Cantonal la aprobación de ordenanzas necesarias para el establecimiento de mecanismos eficientes de administración y manejo de recursos naturales del cantón.

Art. 8.- Son funciones específicas dentro del Area de Planificación de Manejo Ambiental:

1. Participar coordinadamente en la elaboración de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial cantonal, en lo referente al manejo ambiental.
2. Diseñar e implementar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del cantón en plena concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.
3. Elaboración e implementación del Plan Operativo Anual (POA), considerando el PMA, para someterlos a la aprobación del Concejo Cantonal.
4. Cooperar y coordinar con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados competentes para la gestión costera, siempre buscando el fortalecimiento de su capacidad en el tratamiento de problemáticas ambientales y el financiamiento oportuno de los proyectos necesarios.
5. Definir las políticas y mecanismos de protección de las áreas de los ríos sus riberas sus recursos naturales, recursos forestales y ecosistemas frágiles en general, que se hallen a su cargo, sujetándose a las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas y la ley que lo regula.
6. Canalizar los mecanismos de consulta a la comunidad, previo al otorgamiento de permisos o autorizaciones ambientales, así como la planificación y manejo participativo de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales.
7. Desarrollar un Sistema de Información Ambiental, que comprenda información cartográfica, estadística y documental, como una herramienta indispensable para la planificación del desarrollo sustentable del cantón,

- así como una valoración ambiental de los recursos naturales en procura de su adecuado mantenimiento, rehabilitación y remediación.
8. Elaborar el diagnóstico de los recursos naturales y el estado del ambiente del cantón, que sirva como base para la planificación cantonal y nacional.
 9. Realizar los estudios técnicos de evaluación que sean necesarios para la determinación de la calidad ambiental del cantón.
 10. Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a actividades de potencial impacto al ambiente.
 11. Promover programas de investigación y educación ambiental, que involucren a los diferentes sectores sociales del cantón, a fin de concienciar sobre el uso de energías alternativas y tecnologías limpias.
 12. Organizar campañas de difusión, educación y concienciación dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sustentable de sus recursos.

Art. 9.- Son funciones específicas dentro del Area de Control de la Calidad Ambiental:

1. Solicitar la presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) previa la ejecución de los proyectos, obras o actividades que puedan generar impactos ambientales a nivel cantonal, así como sus respectivas licencias ambientales de ser el caso.
2. Solicitar auditorías ambientales a aquellas personas naturales y jurídicas cuyas actividades pudiesen estar generando impactos ambientales.
3. Recibir y orientar adecuadamente las demandas de las comunidades del cantón, sus peticiones y denuncias relacionadas con el manejo y protección del ambiente.
4. Velar por que se apliquen las disposiciones legales pertinentes relativas a la protección del ambiente.
5. Llevar a cabo los procedimientos administrativos que permitan sancionar las infracciones a las ordenanzas ambientales a su cargo, así como de las normas nacionales de esta materia, en lo que sea de su competencia.
6. Establecer un programa de monitoreo y vigilancia a cumplirse en forma anual, a fin de constatar el estado del entorno y la sujeción a las normas ambientales.
7. Proponer la suscripción de convenios de cooperación, coordinación interinstitucional y delegación o transferencia de competencias que sean necesarios para el manejo y control ambiental.
8. Viabilizar el manejo participativo y la corresponsabilidad con la comunidad en el control de las áreas naturales a su cargo así como de sus recursos, con sujeción a los mecanismos legales correspondientes.

9. El brindar apoyo técnico a las juntas parroquiales del cantón para el control de la contaminación.
10. La capacitación en materia ambiental tanto a funcionarios municipales como a ciudadanos del cantón, de acuerdo a los planes y programas que para el efecto se dictaren.
11. La difusión, a través de los mecanismos de propiedad del Municipio o los que fueren necesarios, la normativa y políticas ambientales que sean dictadas por la DAM.

CAPITULO III

DE LA COMPOSICION DE LA DAM

Art. 10.- Estructura orgánica.- La Dirección de Ambiente, mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza, sin perjuicio de que la misma sea modificada de acuerdo a las necesidades institucionales y a la decisión del Gobierno Cantonal.

Para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa, este departamento se integrará al menos con:

- Un Director de Ambiente.
- Un Profesional en Planificación Ambiental.
- Un Profesional Técnico Ambiental.
- Dos inspectores ambientales.
- Un Comisario.
- Una Secretaria.

Art. 11.- Selección de personal.- Los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a desempeñar los cargos mencionados en el artículo anterior, serán determinados en el respectivo instructivo, teniendo siempre como base la vinculación profesional y experiencia de trabajo que posean en la materia.

Art. 12.- Atribuciones del Director.- Las atribuciones y deberes del Director son:

1. Definir las políticas objetivos y estrategias ambientales de la DAM.
2. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la DAM.
3. Certificar los informes de cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
4. Representar a la DAM en reuniones y eventos de coordinación y de trabajo con las demás instancias del Gobierno Municipal.
5. Representar a la DAM en reuniones y eventos de coordinación y de trabajo con entidades públicas, privadas y comunitarias.

6. Delegar y/o asignar funciones de carácter operativo a sus subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos cantonales.
7. Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita la DAM.
8. Las demás que le asignen las ordenanzas pertinentes.

Art. 13.- Funciones del Profesional Técnico Ambiental.-
Son:

1. Contribuye con su criterio y conocimiento especializado a la DAM a la elaboración y consecución de los objetivos y estrategias contempladas en el PMA.
2. Apoyar administrativamente al Director de la DAM en los trámites y procedimientos que este se halle realizando, de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la corporación cantonal y a la necesidad del departamento.
3. Capacita en materia ambiental a los funcionarios de la DAM, así como a los de otras instancias municipales.
4. Evalúa y hace seguimiento a los estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales, cuidando que se cumpla los planes de manejo ambiental.
5. Avaliza los informes técnicos de actividades u obras que requieren certificación de cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
6. Encargarse temporal u ocasionalmente de las responsabilidades administrativas asignadas al Director de la DAM, cuando este último se hallare ausente y hasta que se reintegre o se designe un nuevo Director.
7. Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 14.- Al Profesional en Planificación Ambiental.-

1. Junto con el Director y el Técnico Ambiental elabora el Plan de Manejo Ambiental.
2. Sistematiza la información que con respecto al ambiente ingresa a la Dirección.
3. Diseño de investigación e instrumentos de monitoreo aplicados al control ambiental.
4. Diseño de programas y proyectos de carácter Ambiental.
5. Estructura del Plan Operativo Anual de la Dirección.
6. Presenta los informes de avance de gestión ambiental en el cantón.
7. Junto con el Técnico Ambiental coordina la implementación de programas y proyectos ambientales.

Art. 15.- Al Inspector Ambiental le corresponde:

1. Conocer y atender las denuncias presentadas por instituciones o particulares.
2. Realizar la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en las ordenanzas municipales y a la normativa ambiental nacional.
3. Realizar operativos en conjunto con el Comisario.
4. Elaborar los informes correspondientes a sus actividades de inspección u operativos.
5. Apoya las actividades que realiza el Técnico Ambiental.

Art. 16.- Al Comisario Ambiental le corresponde:

1. Conocer la denuncias presentadas por instituciones o particulares.
2. Realizar las inspecciones u operativos en conjunto con los inspectores y demás funcionarios de la DAM, para el monitoreo de las actividades, obras y proyectos que generen riesgos ambientales de alcance cantonal.
3. Efectuar la correspondiente citación al debido proceso.
4. Realizar la audiencia de conciliación y/o juzgamiento.
5. Emitir su fallo o resolución sobre la causa.
6. Elaborar y presentar a la DAM el informe correspondiente.
7. Cumplir con las demás funciones que se le asignen a través de otras ordenanzas, o con las disposiciones que, dentro del ámbito de sus competencias, provengan del Director de la DAM y demás autoridades de la corporación cantonal.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE GESTION

Art. 17.- Planificación.- Para la adecuada ejecución de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el Art. 3 de esta ordenanza, la DAM programará sus tareas en base al POA que tiene sustento en el Plan de Manejo Ambiental que a su vez tiene plena concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Cantonal.

Art. 18.- Coordinación.- Los mecanismos y actividades que desarrolle la DAM deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y autoridades y guardarán sujeción a las respectivas leyes, reglamentos, políticas institucionales y nacionales. Para el desarrollo de su gestión, la DAM podrá apoyarse en los recursos humanos, materiales y logísticos con que cuenten las demás instancias del Concejo Cantonal, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Art. 19.- Aprobación de planes.- Sin perjuicio de otras que fueran necesarias, es responsabilidad de la DAM elaborar y someter a la aprobación del Concejo Cantonal

los programas de actividades correspondientes a sus áreas, incluyendo sus respectivos cronogramas de ejecución.

CAPITULO V

DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

Art. 20.- Procedimiento.- Los procedimientos de juzgamiento y sanción de las conductas infractoras de las ordenanzas ambientales que dicte el Concejo Cantonal, estarán a cargo del Comisario Ambiental.

En caso de existir impugnaciones a las resoluciones del Comisario, conocerá las mismas en última y definitiva instancia el Concejo Cantonal o la Comisión Especializada a la cual este delegue su competencia.

En todo caso, para fundar sus actos y decisiones en los procedimientos de juzgamiento, el Comisario Ambiental siempre requerirá de los informes técnicos pertinentes, y deberá tomar en cuenta la aplicación del principio precautelatorio para la toma de sus decisiones.

Art. 21.- Sanciones.- Las sanciones que corresponda imponer a las infracciones o contravenciones, serán de carácter administrativo, pudiendo variar entre multa, suspensión de permisos de funcionamiento, decomiso de especies y otras amparadas en el derecho administrativo ecuatoriano, siempre y cuando dichas infracciones no constituyeren delito o contravención tipificada en la ley, en cuyo caso se acudirá al Ministerio Público.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 22.- Presupuesto.- La estructura administrativa y logística, y los servicios ambientales que preste la DAM para el cumplimiento de sus funciones, serán financiados con cargo a:

- El presupuesto anual que financia las actividades de la Dirección.
- Los ingresos percibidos por las tasas ambientales, derechos por otorgamiento de permisos ambientales, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de ordenanzas bajo su competencia.
- Cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, públicos o privados, gestione y obtenga la DAM con aprobación del Concejo Cantonal para este ámbito.

Art. 23.- Tasas por servicios ambientales.- La DAM elaborará su presupuesto anual incluyendo el monto de la recaudación de las tasas ambientales durante el año inmediatamente anterior, así como de la recaudación proyectada a inicios del ejercicio económico.

Para este efecto, el Director Financiero del I. Municipalidad de Milagro remitirá un informe pormenorizado de los conceptos aludidos en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- Derógase la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación producida por las descargas líquidas industriales y las emisiones hacia la atmósfera, que fuera discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Milagro de esa época, el 23 de julio y 18 de noviembre del año 2001; y, cualquier acuerdo o resolución que se le oponga a la presente ordenanza.

Art. 25.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, certifica que la presente Ordenanza que crea la Dirección de Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Milagro, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en sesiones ordinarias de 29 de abril y 7 de mayo del 2008, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, 7 de mayo del 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del Ilustre Concejo

De conformidad con lo prescrito, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la Ordenanza que crea la Dirección de Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Milagro, y dispongo su vigencia.

Milagro, 7 de mayo del 2008.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la vigencia de la Ordenanza que crea la Dirección de Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Milagro, el Ing. Francisco Asán Wonsang; Alcalde de Milagro, a los siete días del mes de mayo del dos mil ocho.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

FE DE ERRATAS

Rectificamos el error deslizado en la publicación del Acuerdo del Ministerio de Inclusión Economía y Social N° 0688 de 22 de abril del 2008, efectuada en el Registro Oficial N° 394 de 1° de agosto del presente año:

En donde dice:

“No. 0688

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR”**

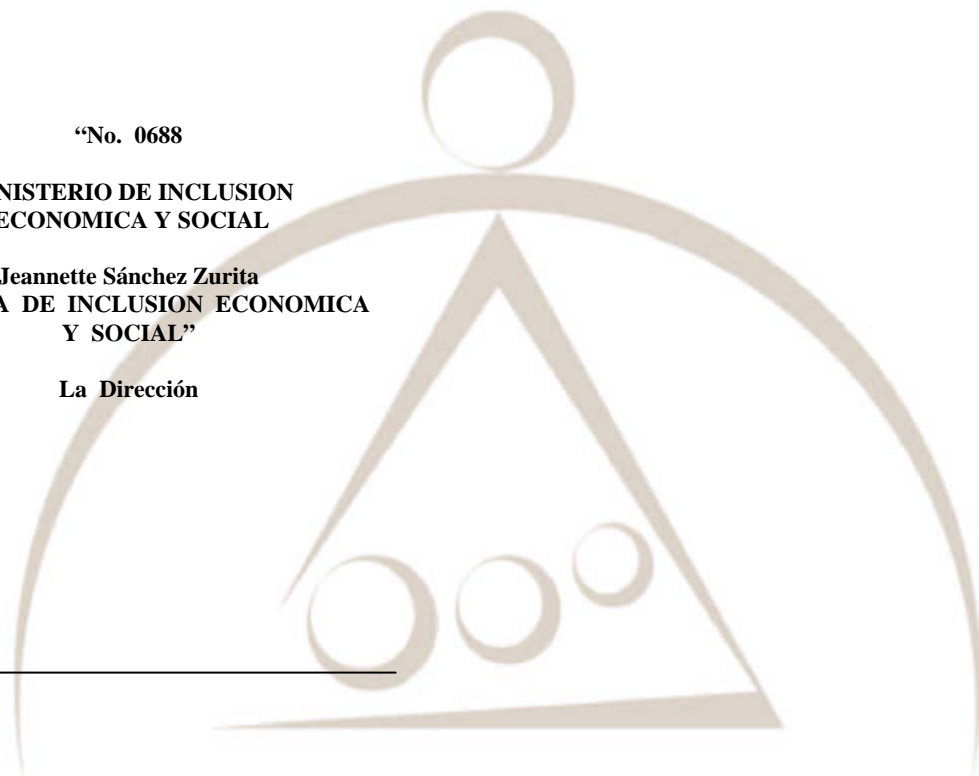
Debe decir:

“No. 0688

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA
Y SOCIAL”**

La Dirección





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial